

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES:**

SNAI-SNAI-2026-0025-R Se expide el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	2
SNAI-SNAI-2026-0029-R Se otorga el reconocimiento oficial de la culminación y aprobación del Curso del Grupo de Control y Contingencia de los Centros de Adolescentes Infractores (GCC-CAI) a 115 servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	52

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0025-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *"garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad Integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *"Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control"*;

Que, el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que. *"A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativos que requiere su gestión (...)"*;

Que, el Artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)"*;

Que, el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el Artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *"La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional."*;

Que, de conformidad con el Artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *"la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de*

las y los servidores que las integran";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *"el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana";*

Que, el Artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodio, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 232 establece sobre la jornada espacial que cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo con sus necesidades, así como las jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará el reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos del trabajo;

Que, el Artículo 235 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *"Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad Institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de conformidad con la establecido en el reglamento respectivo de cada entidad, podrán ser trasladados administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país. (...) El tiempo de duración del traslado no podrá exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma Justificada";*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *"expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...);"*

Que, la Disposición General Sexta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina *"En el ingreso del personal a las distintas instituciones que conforman este Código, salvo el caso de la Policía Nacional, se pondrá especial énfasis en la recuperación de talentos de ciudadanos ecuatorianos que se hayan domiciliado en el exterior, formados por entidades legalmente reconocidas por los Estados y especializados en las áreas de interés de las distintas entidades que conforman este Código y que pretenden retornar o hayan retornado al país y soliciten incorporarse a estas, para ella se concederá un trato preferente en el puntaje de calificación y se realizará un proceso de homologación y validación de competencias para su incorporación en el nivel correspondiente. Los procesos y mecanismos de selección, homologación, incorporación y trato preferente estarán establecidos en los respectivos reglamentos de cada entidad.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *"El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores";*

Que, El Presidente Constitucional de la República, Señor Magister Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin, a través del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025, decreta lo siguiente: *"Artículo 2: Designar al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.";*

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. Reglas Nelson Mandela,

aprobadas por la Asamblea General en Resolución No. 70-175 el 17 de diciembre de 2015. en la regla 74.1 recomienda que *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

Que, mediante Resolución No. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de los Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución No. SNAI-SNAI-2019-0014-R de fecha 31 de julio de 2019 el ex Director General del SNAI el señor Edmundo Moncayo expide el Reglamento General del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0205-M de 12 de febrero de 2026, manifiesta: *“Por medio del presente, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes, dispongo se proceda con la elaboración del proyecto de Resolución mediante la cual se expida la reforma al Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en estricta observancia de los insumos técnicos, jurídicos y administrativos que han sido analizados y consensuados en las mesas de trabajo que se han venido desarrollando para el efecto.”*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República y el numeral 2 del artículo 674 y artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARÍA

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional régimen de carrera, derechos, obligaciones y régimen disciplinario de las y los servidores Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la legislación vigente.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional.

Art. 3.- Régimen jurídico.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.

En los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicarán suplementariamente la ley que regula el

servicio público.

Art. 4.- Principios.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán regidos por los siguientes principios respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad y los determinados por la administración pública.

Título II

FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

Capítulo I

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DIRECCIONES

Art. 5.- Facultades.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personero Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada de la coordinación, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 6.- Unidad Administrativa de Protección y Seguridad Penitenciaria.- El Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores tendrá en su estructura un área administrativa a cargo de la Seguridad y Protección Penitenciaria, con una autoridad de libre nombramiento y remoción.

La autoridad de seguridad penitenciaria se encarga del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de la toma de decisiones en seguridad para las personas privadas de libertad y de la seguridad de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

Para cumplir con las obligaciones, atribuciones y responsabilidades relacionadas con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria tendrá direcciones encargadas de todos los procesos, que incluyan:

1. Gestión administrativa y operacional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Educación penitenciaria;
3. Inteligencia penitenciaria;

Los nombres de las direcciones podrán cambiar o agregar en función de disposiciones normativas y/o rediseños institucionales de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Art. 7.- Atribuciones y responsabilidades de la autoridad de seguridad y protección penitenciaria.- La autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tiene las siguientes atribuciones:

1. Validar planes y/o proyectos de seguridad penitenciaria y sus componentes;
2. Proponer directrices, normas y lineamientos para la regulación y funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, conforme la normativa vigente;
3. Aprobar la planificación anual de operativos de seguridad y de requisas ordinarias al interior de los centros de privación de libertad, presentada técnicamente por el área responsable;
4. Autorizar y evaluar los planes operativos de seguridad penitenciaria al interior de los centros de privación de libertad;
5. Articular institucional e interinstitucionalmente y evaluar los permisos, legalizaciones, uso y funcionamiento relacionados con armas, tecnologías y municiones letales y menos letales autorizadas, equipos de seguridad y pertrechos de seguridad necesarios para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades del

- Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, vigilar que estos se encuentren vigentes;
6. Establecer directrices para el control y seguimiento del sistema informático de gestión de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 7. Ejercer el direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 8. Articular y establecer mecanismos de alertas tempranas y emergencias al interior de los centros de privación de libertad; y seguridad en general vinculada a todo el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
 9. Validar la planificación de los orgánicos numéricos observando la normativa vigente, que entre otras cosas incluya: numérico de población privada de libertad, puntos de guardia fijo, traslados internos, remisiones, traslados externos, grupos especiales, control y mantenimiento del orden y necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
 10. Validar planes, programas, proyectos y herramientas metodológicas para el proceso de capacitación, formación y especialización de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 11. Disponer al área correspondiente, la sistematización de los expedientes físicos y digitales de los resultados de selección, ingreso, formación, capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 12. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones competentes para garantizar la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 13. Mantener actualizados los registros y estadísticas de incidentes, alteraciones al orden, motines y muertes violentas en los centros de privación de libertad a nivel nacional;
 14. Coordinar interinstitucionalmente las convocatorias y procesos de selección al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 15. Remitir trimestralmente los informes a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, respecto de la situación de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad, recomendar y adoptar técnicamente las acciones que correspondan;
 16. Registrar, actualizar e informar permanentemente a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores sobre las destituciones, cesaciones, condecoraciones y reconocimientos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 17. Autorizar, de acuerdo a este Reglamento, las licencias con y sin remuneración y vacaciones de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en lo que corresponda, previo informe del área a cargo;
 18. Aprobar y disponer, previo informe técnico realizado por el área competente, los traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 19. Aprobar y disponer el plan de rotación y distribución de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria acorde a las necesidades institucionales y requerimientos de seguridad penitenciaria, previo informe técnico del área competente,
 20. Iniciar procedimientos administrativos disciplinarios en contra del responsable de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
 21. Ejercer las atribuciones dispuestas por la normativa vigente y aquellos que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Art. 8.- Organización.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria es parte de la estructura orgánica funcional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y está organizada por las direcciones de acuerdo a la estructura orgánica del SNAI.

Las Direcciones podrán tener presencia en territorio de acuerdo con las necesidades y requerimientos institucionales establecidos en el modelo de gestión institucional.

Art. 9.- De las atribuciones de las Direcciones.- Las atribuciones de la Subdirección de Protección y Seguridad y de las Direcciones están determinadas en el Estatuto Orgánico Funcional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

Capítulo II

CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARÍA

Art. 10.- Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Es el órgano de ejecución operativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa vigente.

La gestión del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se articulará con la política pública de seguridad ciudadana y orden público.

Art. 11.- Funciones y Responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de sus servidores, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad, en sus diversos tipos;
3. Brindar la seguridad, custodia y vigilancia de las personas privadas de libertad;
4. Ejecutar remisiones y traslados de las personas privadas de libertad, y brindar seguridad en dichas actividades. Para las remisiones, salidas médicas emergentes y traslados externos de las personas privadas de libertad se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional, cuando sea requerido justificadamente;
5. Custodiar a las personas privadas de libertad en casas de salud;
6. Mantener la custodia, el orden, el control y la seguridad de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
7. Coordinar con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas las actuaciones ante motines y graves alteraciones al orden y operativos CAMEX;
8. Promover el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;
9. Evitar el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y bienes no autorizados a los centros de privación de libertad, en sus diversos tipos;
10. Brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las visitas;
11. Preservar los elementos físicos e indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los centros de privación de libertad, e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservar la escena del cometimiento de la infracción;
12. Precautelar la seguridad de las personas privadas de libertad, servidores públicos, visitantes y demás personas que se encuentren al interior de los centros de privación de libertad;
13. Precautelar la infraestructura, bienes muebles e información de los centros de privación de libertad;
14. Ejecutar revisiones preventivas, registros, inspecciones, operativos de seguridad y requisas en los centros de privación de libertad en el marco del procedimiento establecido;
15. Desarrollar procesos de investigación de infracciones en el ámbito de sus competencias;
16. Informar de manera inmediata al superior jerárquico sobre novedades y faltas disciplinarias ocurridas, en los centros de privación de libertad, y en caso de determinar posibles infracciones remitir al área correspondiente para el trámite necesario;

17. Aplicar y cumplir los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza de acuerdo a la normativa vigente;
18. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir crisis y emergencias al interior de los centros de privación de libertad;
19. Aplicar los procedimientos previamente establecidos en casos de emergencia, eventos adversos o de riesgo; y,
20. Las demás establecidas en la normativa vigente.

Título III

NIVELES DE GESTIÓN, ROLES, GRADOS Y ESTRUCTURA.

Capítulo I

DE LOS NIVELES DE GESTIÓN, ROLES Y GRADOS

Art. 12.- Niveles de gestión.- Es el primer factor de ordenamiento de la carrera que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario.

Art. 13.- Rol.- Es el conjunto de funciones y responsabilidades que realizan los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cada uno de los grados determinados.

Art. 14.- Grado.- Corresponde a la denominación de los escalas jerárquicas determinado por el nivel de gestión y rol de los servidores de carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 15.- Jerarquía.- Es el orden de precedencia de los grados de acuerdo a la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 16.- Mando.- Facultad legal para ejercer autoridad y mando de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que tiene mayor jerarquía sobre aquellos de menor jerarquía.

Art. 17.- Antigüedad.- La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y de méritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Art. 18.- Cargo.- Es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional establecida para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán destinados a cumplir el cargo dentro de su grado. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores de seguridad penitenciaria del grado inmediato inferior; y, por ningún concepto se destinará a un servidor de seguridad penitenciaria a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.

El cargo de los servidores de seguridad penitenciaria será de tres clases:

1. Titular: Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
2. Subrogante: Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
3. Encargado: Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

La asignación de cargos y denominación de superior jerárquico será responsabilidad de la autoridad que ejerce el direccionamiento política, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a través de documento formal y motivado.

Capítulo II

DE LA ESTRUCTURA

Art. 19.- Estructura Jerárquica.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciará se estructura por niveles, roles y grado en un cuerpo orgánico conforme la siguiente jerarquía:

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS DE SERVICIO
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Seguridad Penitenciaría	2
		Subjefe de Seguridad Penitenciaría	4
	Coordinación	Inspector de Seguridad Penitenciaría	4
	Supervisión Operativa	Subinspector de Seguridad Penitenciaría	6
		Agente de Seguridad Penitenciaría 1°.	8
		Agente de Seguridad Penitenciaría 2°.	8
		Agente de Seguridad Penitenciaría 3°.	8

Art. 20.- Estructura y Organización del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría. - Para cumplir con las competencias, atribuciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría, se establecerá una estructura en el nivel directivo, que se encuentre bajo los lineamientos y directrices de la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP.

Sección I

NIVEL DIRECTIVO

Art. 21.- La Jefatura.- La jefatura ejerce el mando directivo y operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría bajo los lineamientos y directrices emitidas por la autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad Penitenciaría.

La jefatura estará a cargo de jefe de seguridad penitenciaría que será designado mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad del SNAI, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Para la selección se conformará una terna de candidatos compuesto por servidores de mayor jerarquía y antigüedad.

En caso de ausencia temporal del jefe, la autoridad competente del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría encargará hasta la designación de su titular, en un plazo no mayor de seis meses.

Art. 22.- Jefe de Seguridad Penitenciaría.- Es la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría, cuyo ámbito de acción es a nivel nacional.

Art. 23.- Funciones del Jefe de Seguridad Penitenciaría.- Las funciones del Jefe de Seguridad Penitenciaría son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;

2. Coordinar con la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria la gestión operativa y administrativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Integrar las comisiones de Calificación y Ascensos, y Administración Disciplinaria;
4. Realizar las evaluaciones de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del nivel directivo;
5. Disponer el cumplimiento de los traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria acorde con el plan de rotación aprobado;
6. Emitir las resoluciones de sanciones administrativas leves de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Coordinar a nivel interno y externo los planes operativos de seguridad penitenciaria;
8. Gestionar planes y estudios de seguridad penitenciaria para los centros de privación de libertad a nivel nacional;
9. Emitir informes relacionados con la vulnerabilidad de la seguridad penitenciaria;
10. Realizar los requerimientos para la adquisición y dotación de uniformes, equipamiento, armamento letal y no letal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
11. Llevar el registro, control, seguimiento y monitoreo de actividades de seguridad en los centros de privación de libertad;
12. Informar a la autoridad competente sobre incidentes y novedades en los centros de privación de libertad a nivel nacional;
13. Informar trimestralmente a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
14. Gestionar la notificación de autos de inicio, boletas, acciones de personal u otras actuaciones administrativas al personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional;
15. Elaborar los informes motivados y/o denuncias sobre situaciones de seguridad y faltas disciplinarias del personal a su cargo; y,
16. Las demás previstos en el ordenamiento legal vigente.

Art. 24.- La Subjefatura.- La Subjefatura coordina la gestión operativa y administrativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel territorial en el ámbito de la seguridad penitenciaria y sus componentes, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Jefe de Seguridad Penitenciaria.

La Subjefatura estará a cargo del subjefe de seguridad penitenciaria que será designado mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad del SNAI, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

En caso de ausencia temporal del subjefe, la autoridad competente del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá encargar la subjefatura hasta la designación de su titular, en un plazo no mayor de seis meses.

Art. 25.- El Subjefe de Seguridad Penitenciaria.- Es la autoridad del nivel directivo a nivel territorial del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 26.- Funciones del Subjefe de Seguridad Penitenciaria.-

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Implementar planes y procedimientos operativos de seguridad penitenciaria, en los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
3. Supervisar y realizar inspecciones periódicas de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
4. Coordinar operativos de seguridad preventivos y correctivos de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
5. Emitir informes sobre los operativos de seguridad preventivos y correctivos de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
6. Solicitar y distribuir recursos técnicos, operativos y humanos para la gestión efectiva del Cuerpo de Seguridad

- y Vigilancia Penitenciaria y de los Grupos especializados en el territorio a su cargo;
7. Coordinar con las entidades competentes la seguridad externa y traslados de las personas privadas de libertad por motivos de seguridad, padecimiento de enfermedades, necesidades de tratamiento psicológico, cercanía familiar, condiciones de hacinamiento o diligencias judiciales determinados por la autoridad competente;
 8. Informar a la autoridad competente sobre el cumplimiento de su gestión, así como los incidentes y novedades ocurridas en los centros de privación de libertad en el territorio a su cargo;
 9. Reportar al inmediato superior los informes trimestrales sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
 10. Conformar las comisiones de reclamos durante las evaluaciones de desempeño y gestión de SCSVP en los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
 11. Gestionar la notificación de autos de inicio, boletas, acciones de personal u otras actuaciones administrativas al personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional.
 12. Informar situaciones de seguridad y faltas disciplinarias del personal a su cargo; y,
 13. Otras dispuestas por su jefe inmediato y previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 27.- La Inspectoría de Seguridad Penitenciaria. - Coordinara la gestión operativa y administrativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el centro de privación de libertad a su cargo, a nivel en el ámbito de la seguridad penitenciaria y sus componentes, de acuerdo con las disposiciones emitidas por los superiores jerárquicos.

La Inspectoría estará a cargo del Inspector de seguridad penitenciaria que será designado mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad del SNAI, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

En caso de ausencia temporal del Inspector de Seguridad Penitenciaria, la autoridad competente del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá encargar la Inspectoría hasta la designación de su titular, en un plazo no mayor de seis meses.

Art. 28. - El Inspector de Seguridad Penitenciaria. - Es la autoridad del nivel directivo y de coordinación del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los centros de privación de libertad a su cargo y grupos especiales.

Art. 29. - Funciones del Inspector de Seguridad Penitenciaria.-

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Garantizar el normal, efectivo y eficiente funcionamiento de la seguridad de los centros de privación de libertad a su cargo;
3. Llevar el registro y control de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del centro de privación de libertad a su cargo;
4. Informar sobre las sanciones administrativas disciplinarias de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del centro de privación de libertad a su cargo;
5. Distribuir uniformes y equipo de dotación para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad a su cargo;
6. Disponer y llevar el registro y seguimiento de los operativos de seguridad preventiva y disuasiva del centro a su cargo y objetos prohibidos, ilegales y no autorizados que han sido decomisados;
7. Realizar las evaluaciones de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del nivel técnico operativo;
8. Coordinar y supervisar las evaluaciones físicas para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a su cargo;
9. Llevar el registro, seguimiento y control de equipos de dotación, armamento no letal, armamento letal del centro de privación de libertad a su cargo;
10. Integrar el equipo técnico encargado de la ubicación inicial y cambio de los niveles de seguridad de las personas privadas de libertad del centro a su cargo;

11. Emitir informes sobre actos meritorios y demás aspectos relevantes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario;
12. Coordinar con la máxima autoridad los controles operativos de seguridad interna y externa;
13. Informar al inmediato superior sobre los incidentes y novedades ocurridas en el centro de privación de libertad;
14. Emitir informes trimestrales con aspectos de seguridad penitenciaria del Centro de Privación de Libertad a su cargo;
15. Gestionar, tramitar y notificar autos de inicio, boletas, acciones de personal u otras actuaciones administrativas o judiciales al personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a su cargo.
16. Otras dispuestas por su jefe inmediato y previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Sección II

NIVEL TECNICO OPERATIVO

Art. 30.- El Subinspector de Seguridad Penitenciaria.- Es el servidor con el grado más alto del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, subordinado al Inspector de Seguridad Penitenciaria, su designación será dada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 31.- Funciones del Subinspector de Seguridad Penitenciaria.- Las funciones del Subinspector de Seguridad Penitenciaria del centro de privación de libertad son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Ejecutar los planes operativos de seguridad preventiva y disuasiva en los distintos niveles y pabellones del centro de privación de libertad;
3. Organizar la seguridad interna de Los niveles y pabellones del centro de privación de libertad;
4. Ejecutar el plan de actividades diarias y la designación de puestos de guardia del personal a su cargo;
5. Verificar el conteo nominal y físico, a través del pase de lista de las personas privadas de libertad, por parte del agente designado;
6. Coordinar y ejecutar los listados internos y externos de las personas privadas de libertad;
7. Informar sobre el cumplimiento de los protocolos de seguridad y directrices emitidas por las autoridades al personal a su cargo;
8. Supervisar el funcionamiento de las instalaciones en todos los niveles y pabellones del centro;
9. Ejecutar procedimientos para la entrega de vestigios, y elementos materiales de infracciones cometidas y/o producto de requisas realizadas al interior del centro a la autoridad competente;
10. Emitir informes técnicos de los operativos de seguridad ejecutados en el centro de privación de libertad;
11. Informar de manera inmediata sobre accidentes laborales;
12. Informar situaciones de seguridad y faltas disciplinarias del personal a su cargo; y
13. Otras dispuestas por su jefe inmediato y previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo III

EJECUCIÓN OPERATIVA EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Art. 32.- Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1.- Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, subordinado al Subinspector de Seguridad Penitenciaria, o quien hiciera sus veces, su designación será otorgado por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 33.- Funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1.- Las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1 son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Brindar seguridad y control durante el traslado externo de las personas privadas de libertad por diligencias judiciales, salidas médicas o traslados entre centros de privación de libertad de acuerdo con el marco legal vigente;
3. Mantener el orden y custodia a las personas privados de libertad durante los traslados externos;
4. Identificar y establecer rutas técnicas de movilización para el traslado de las personas privadas de libertad a las diligencias externas de acuerdo con el marco legal vigente;
5. Verificar la documentación habilitante para el traslado externo de tus personas privadas de libertad de acuerdo con el marco legal vigente;
6. Verificar y confirmar la identidad de la persona privada de libertad a ser trasladada de acuerdo con la documentación habilitante;
7. Realizar la extracción de las personas privadas de libertad a ser trasladadas desde su celda por motivos de traslado ínter centro;
8. Realizar el registro corporal de las personas privadas de libertad a ser trasladadas al momento de su salida e ingreso al centro de privación de libertad;
9. Conducir a la persona privada de libertad al lugar de destino, de acuerdo con la ruta técnica establecida con el fin de no vulnerar la seguridad;
10. Aplicar los procedimientos del uso del equipamiento de dotación, armamento letal y no letal para el traslado externo de las personas privadas de libertad;
11. Llevar registro de los traslados ejecutados;
12. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
13. Informar diariamente al inmediato superior sobre incidentes y novedades de seguridad durante los traslados externos de las personas privadas de libertad;
14. Informar situaciones de seguridad y faltas disciplinarias del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
15. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dados por su superior jerárquico, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 34.- Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2.- Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, su designación será otorgada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 35.- Funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2.- Las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2 son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Preservar la seguridad y control del centro de privación de libertad;
3. Mantener el orden, la seguridad y custodia de las personas privadas de libertad en los niveles de seguridad, pabellones y filtros;
4. Realizar conteo nominal y físico de las personas privadas de libertad al inicio y finalización del servicio de guardia asignado o en casos de emergencia;
5. Trasladar a las personas privadas de libertad al cumplimiento de los ejes de tratamiento;
6. Cuidar por el buen estado y uso de las instalaciones, bienes, equipos y servicios del centro de privación de libertad;
7. Elaborar informes respecto de vulnerabilidades de los componentes de la seguridad penitenciaria;
8. Impedir el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados que vulneren la seguridad;
9. Realizar registros corporales al ingreso y salidas de pabellones, áreas y niveles de seguridad;
10. Llevar registro y verificar el ingreso y salida de las personas privadas de libertad, visitas, personal penitenciario de acuerdo al protocolo;
11. Impedir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad y a las áreas de circulación restringida;

12. Realizar requisas periódicas cuando lo solicite la autoridad competente del centro de privación de libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y/o disuasiva;
13. Generar alertas de acceso de personas no autorizadas a las áreas de circulación restringida;
14. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia que se suscite en el centro de privación de libertad;
15. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
16. Usar el equipamiento entregado como dotación a su cargo de acuerdo con los protocolos establecidos;
17. Informar diariamente al inmediato superior sobre incidentes y novedades de seguridad y faltas disciplinarias de las personas privadas de libertad del área a su cargo;
18. Informar situaciones de seguridad y faltas disciplinarias del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
19. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dados por su superior jerárquico, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 36.- Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3.- Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, su designación será dada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 37.- Funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3.- Las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3 son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Preservar la seguridad y control de los puntos de guardia asignados;
3. Mantener el orden, la seguridad y custodia en los puntos de guardia asignado;
4. Controlar y verificar de manera nominal y física de las personas privadas de libertad, servidores, visitas y personas legalmente autorizados que ingresan o salen por su puesto de guardia asignado de acuerdo con el protocolo;
5. Realizar registros corporales a las personas que ingresan o salen en los puntos de guardia asignados;
6. Cuidar el buen estado y uso de las instalaciones, bienes, equipos y servicios del punto de guardia asignado;
7. Impedir el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados que vulneren la seguridad;
8. Impedir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad y a las áreas de circulación restringida;
9. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia suscitada en el centro de privación de libertad;
10. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
11. Usar el equipamiento entregado como dotación de acuerdo con los protocolos establecidos;
12. Informar diariamente al superior jerárquico sobre incidentes y novedades en el punto de guardia asignado;
13. Informar situaciones de seguridad y faltas disciplinarias del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
14. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dadas por su superior jerárquico, y las demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo IV

DE LOS GRUPOS ESPECIALES EN SEGURIDAD PENITENCIARÍA

Art. 38.- Grupos Especiales.- Son equipos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria; y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los centros de privación de libertad o pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o de aquellas que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los grupos especiales están preparados para la intervención y control de motines y graves alteraciones al orden y a la seguridad en los centros de privación de libertad, incendios, rescates, remisiones y traslados externos de alta seguridad, conducción operativa, y defensa, entre otros.

En los centros de adolescentes infractores la seguridad externa y en caso de motines o graves alteraciones al orden estará a cargo del grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los grupos especiales son:

1. Grupo Especial de Acciones Penitenciarias;
2. Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis; y,
3. Grupo de Control y Contingencia de los Centros para Adolescentes Infractores;

Art. 39.- Regulación de los Grupos Especiales. - El Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, organizará y regulará los grupos especiales a través de los reglamentos o normas que corresponda; y, podrá crear otros grupos por disposición normativa y/o necesidad institucional, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art 40. Ingreso y permanencia. - Para formar parte de los grupos especiales del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los servidores de seguridad penitenciaria deberán haber ejercido funciones en centros de privación de libertad al menos dos años antes de postular al grupo, cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Para pertenecer a los grupos especiales será mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores luego de cumplir con el proceso establecidos en los reglamentos emitidos para el efecto.

La permanencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetará a la aceptación de traslados y rotaciones permanentes, además de las normas, requisitos, evaluaciones y capacitaciones que se establezcan para el efecto en la normativa correspondiente.

Capítulo V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

Art. 41.- Derechos.- Además de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la ley que rige el servicio público, son derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes:

1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente, años de servicio, formación profesional, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias, jerarquía, especialización y perfil profesional;
3. Ser reubicado en áreas administrativas cuando el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores operativas que desempeñaba, previo informe del área correspondiente y de acuerdo a la normativa vigente;
4. Percibir remuneración, compensaciones, viáticos, bandas remunerativas e indemnizaciones vigentes o que se establezcan para cada grado, de acuerdo con la normativa vigente;
5. Percibir el beneficio de jubilación conforme lo determina la normativa legal vigente;
6. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio, de conformidad con este Reglamento;
7. Recibir dotación de uniformes, equipamiento, equipos de protección, y armamento y municiones letales y menos letales, tecnologías letales y menos letales, de acuerdo con las necesidades del puesto y nivel de riesgo, de conformidad con la normativa vigente;
8. Recibir capacitación, formación y especialización, en igualdad de condiciones, para lo cual, la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores planificará y presupuestará lo que corresponda;

9. Recibir atención psicológica oportuna y suficiente. En el caso de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, como resultado del uso legítimo de la fuerza, tengan lesiones graves, muerte o contemplen el uso del arma de fuego con munición letal recibirán atención psicológica durante el tiempo que sea necesario, hasta que puedan recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia;
10. Recibir atención médica. La servidora o el servidor que con ocasión del uso legítimo de la fuerza resulte afectado en su integridad física, recibirá atención médica especializada en los centros de salud de la red integral de salud pública, hasta que pueda recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia;
11. Recibir asesoría jurídica especializada y oportuna y patrocinio institucional por parte de los profesionales del derecho de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, cuando por cumplimiento de su deber legal en actos de servicio, hayan usado la fuerza y como resultado de ello, se inicie un proceso administrativo o judicial en su contra. No se otorgará patrocinio institucional en procesos administrativos disciplinarios iniciados por la propia institución. En caso de procesos judiciales, de así decidirlo el servidor de seguridad penitenciaria, podrá recurrir a los servicios de asesoría jurídica y patrocinio especializado de la Defensoría Pública;
12. Desarrollar sus labores en un entorno que garantice la salud, higiene y bienestar ocupacional, para lo cual, la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores planificará y presupuestará lo que corresponda;
13. Acceder a las licencias con y sin remuneración establecidas en este Reglamento;
14. Gozar de los permisos establecidos en este Reglamento; y,
15. Recibir seguros de vida y por discapacidad o incapacidad permanente.

Art. 42.- Vivienda. - Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, de acuerdo a sus competencias, para destinarlas a la residencia de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las diferentes jurisdicciones a las que sean asignados administrativamente. Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que reciban este beneficio no percibirán gastos de residencia.

Art. 43.- Alimentación. - La alimentación de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que durante su jornada laboral será suministrada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, para lo cual la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria gestionará el proceso de contratación del servicio, de acuerdo a los instructivos emitidos para el efecto.

Art. 44.- Licencias con remuneración. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tendrán derecho a recibir licencias con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como, el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración

por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;

g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;

h) El servidor de seguridad penitenciaria tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;

i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor.

Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,

j) Por matrimonio, tres días en total.

Art. 45.- Licencias sin remuneración. - A los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se podrá conceder licencias sin remuneración en los siguientes casos:

a) Por asuntos particulares hasta por quince días calendario previa autorización del área responsable del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, con aprobación de la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio;

b) Para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el período que dure el programa académico, siempre que el servidor de seguridad penitenciaria hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución y que los estudios tengan relación con las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

c) Licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce (12) meses de vida del niño o niña, una vez concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad.

Art. 46.- Del permiso. - Permiso es la autorización que otorga la autoridad encargada del direccionamiento administrativo político y estratégico del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria o su delegado o superior jerárquico, para ausentarse legalmente del lugar habitual de trabajo o puesto de servicio.

Art 47.- Tipos de permiso. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pueden acceder a los siguientes permisos:

1. Para estudios de formación técnica, tercer nivel en carreras de Seguridad Penitenciaria y de acuerdo a los perfiles aprobados por el Ministerio de Trabajo; previo a informe favorable de la unidad administrativa responsable de educación penitenciaria;

2. Para atención médica, el superior jerárquico del Centro podrá conceder este permiso siempre y cuando se encuentre debidamente programado, hasta por dos horas en un mismo día, y se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación, con excepción de los casos de emergencia en lo que no se necesitará previa programación;

3. Para víctimas de violencia contra la mujer en caso de trámites y cumplimiento a las medidas administrativas o

judiciales;

4. Para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses efectivos contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad;

5. Para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas, se podrá acceder a dos horas diarias; para lo cual se requerirá el informe de la unidad de Salud Ocupacional;

6. Para matriculación de sus hijos e hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con un día de anticipación al hecho; y

7. Para diligencias dispuestas por la autoridad competente.

Art. 48.- Permisos imputables a vacaciones. - Adicional a los tipos de permiso determinados en el artículo anterior, el superior jerárquico podrá otorgar permisos sean estos en días, horas o fracciones de hora, que serán imputados a vacaciones.

La Unidad de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria registrará y contabilizará estos permisos, para ser considerados en la correspondiente liquidación y/o saldos de vacaciones.

Art.49.- Justificación.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días desde que se produce el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la Unidad de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Para los permisos determinados en el artículo 44, el servidor del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria deberá presentar al superior jerárquico del Centro los respectivos documentos habilitantes emitidos por autoridad competente, de acuerdo al tipo de permiso, y conforme a los lineamientos y directrices emitidas por la institución.

El término para la presentación de los justificativos será no mayor a tres días desde que se produce el hecho.

Art.50.- Vacaciones. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo de trabajo, para lo cual, la Inspectoría del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro enviará la planificación de vacaciones del personal a su cargo, a la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria efectuará la validación correspondiente por cada servidor y de acuerdo a las necesidades institucionales para la elaboración de la programación anual de vacaciones que será aprobado por la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria. Se podrá reprogramar vacaciones cuando por razones institucionales debidamente motivadas, se suspendan las vacaciones.

Art. 51.- Comisión de servicios. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán acceder a comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de formación, capacitación, especialización, conferencias, seminarios o visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Para el efecto, la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores planificará y presupuestará lo que corresponda.

Por este concepto, el servidor o servidora recibirá el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones según corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, la autoridad que ejerce el direccionamiento político administrativo y estratégico del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria gestionará el reconocimiento de conceptos complementarios

que sean pertinentes.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no accederán a comisiones de servicios sin remuneración debido a la naturaleza del trabajo penitenciario y de la entidad complementaria de seguridad ciudadana a la que pertenecen.

Art. 52.- Obligación de presentarse. - Una vez culminado el período de vacaciones, licencias con y sin remuneraciones, permisos, o comisiones de servicios, el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, debe presentarse de forma inmediata y obligatoria al centro y/o grupo especial al que pertenece orgánicamente.

El incumplimiento de esta disposición será comunicado a la autoridad de la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio de la realización de los informes correspondientes para efectuar el régimen disciplinario de acuerdo con la falta cometida.

Art. 53.- Obligaciones. - Son obligaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Promover el orden y la disciplina del personal, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio, las mismas se encuentren enmarcadas en la legalidad, respeto a los derechos humanos y las garantías individuales reconocidas en la Constitución de la República; dentro y fuera de la institución;
3. Desempeñar cargos, funciones, e instrucciones con probidad en apego a la ley y reglamentos respectivos;
4. Hacer buen uso de uniformes, equipamiento, equipos de protección, armamento y tecnologías letales y menos letales equipos de protección, durante el cumplimiento del servicio;
5. Ejecutar procedimientos para la entrega de vestigios, y elementos materiales de infracciones cometidas y/o producto de requisas realizadas al interior del centro a la autoridad competente garantizando la cadena de custodia;
6. Mantener actualizado, sus datos personales domicilio y residencia, ante la unidad de administración de talento humano del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria y/o la dependencia donde presta servicios;
7. Someterse a las evaluaciones durante la carrera profesional de acuerdo al presente reglamento;
8. Informar al superior jerárquico inmediato de toda novedad, falta o infracción;
9. Mantener la confidencialidad en información clasificada con carácter de reservada, y proceder de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto;
10. Proteger las claves y códigos de acceso a los sistemas informáticos institucionales, e información, tomando las medidas de seguridad para su conservación;
11. Hacer buen uso de las plataformas digitales precautelando la seguridad e imagen institucional;
12. Informar inmediatamente a la autoridad del centro de privación de libertad y al superior jerárquico sobre cualquier pérdida o delito relacionado con los uniformes, equipamiento y armas entregadas en dotación;
13. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias;
14. Dar cumplimiento a los traslados por necesidad institucional o seguridad del personal, dispuestos por la autoridad competente;
15. Sujetarse al régimen disciplinario durante su carrera profesional, cualquiera fuere su lugar de servicio; y,
16. Los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo VI

DE LA PLANIFICACIÓN, JORNADA ESPECIAL Y CONFORMACIÓN DE LOS TURNOS DE SERVICIO

Art. 54.- Planificación y Orgánicos Numéricos. - La unidad administrativa de talento humano del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, realizará la planificación de los orgánicos numéricos observando el principio de necesidad es el criterio determinante para la convocatoria y selección de nuevos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se realiza sobre la base del numérico de población privada

de libertad, puntos de guardia fijo, necesidades en territorio, turnos de trabajo, traslados y remisiones, grupos especiales, control y mantenimiento del orden y necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La planificación de orgánicos numéricos considerará la tipología de centros de privación de libertad y servicios que éstos prestan a nivel nacional. Para el efecto, se diseñará y ejecutará una metodología específica que incluye los parámetros y análisis de crecimiento y disminución de la población privada de libertad.

Art. 55.- De la jornada laboral especial. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetarán a una jornada especial de trabajo en virtud de la misión institucional.

La jornada especial de trabajo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Jornada Especial para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se expida para el efecto, previa aprobación del ministerio rector del trabajo.

Artículo. 56.- De la conformación y distribución de los puestos de servicio. - La designación del servicio se realizará de acuerdo con las necesidades y características de los centros de privación de libertad y según el número de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria designados equitativamente. La distribución de los puestos se realizará conforme al Protocolo de Seguridad Penitenciaria, los mismos que deberán ser registrados en las bitácoras y órdenes de servicio considerando las particularidades de cada turno de guardia.

Dentro de la jornada legalmente aprobada se contemplarán los horarios para la alimentación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los cuales serán de una hora por cada comida, dependiendo del turno de guardia (desayuno- almuerzo o merienda-desayuno).

La distribución de los horarios de alimentación será determinada por la Inspectoría de Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, y se realizará de acuerdo con la naturaleza del centro, sin descuidar la prestación del servicio de seguridad penitenciaria.

Art. 57.- Traslados. - Los servidores de seguridad penitenciaria serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en los centros de privación de libertad y/o grupos especiales que existan en las zonas y/o provincias donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, debidamente motivadas, se trasladará a los servidores de seguridad penitenciaria a prestar servicios en centros de privación de libertad de otras circunscripciones territoriales del país, que no podrá exceder de dos años, prorrogables por una sola vez de forma justificada.

Art 58.- Traslados por necesidad institucional. - Los traslados por necesidad institucional se entienden como todo aquello que viabilice la consecución de los objetivos institucionales en pro de la seguridad de las personas privadas de libertad y/o de los centros de privación de libertad a nivel país. Estos traslados incluyen las siguientes circunstancias:

- a) Plan de Rotación. - Se entiende como rotación a los movimientos de personal a nivel nacional para fortalecer las competencias y aptitudes en función de las necesidades institucionales para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- b) Fortalecer o reorganizar el contingente de seguridad de los Centros por:
 - b.1) Incremento de personas privadas de libertad;
 - b.2) Creación, habilitación o ampliación de centros de privación de libertad, pabellones y/o servicios en Centros;
 - b.3) Cesación definitiva de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 - b.4) Motines y alteraciones del orden y/o a la seguridad del Centro;
 - b.5) Redistribución por cierre de centros de privación de libertad o disminución de personas privadas de libertad;
 - b.6) Redistribución de servidores de seguridad penitenciaria por privaciones de libertad de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

b.7) Redistribución de servidores de seguridad penitenciaria por licencias, capacitaciones o acciones en proyecto "Formador de Formadores".

Art 59.- Traslados por seguridad. - Los traslados por seguridad del personal se entienden a todas las situaciones que permitan precautelar o minimizar riesgos en contra de la integridad del personal o familiar de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los cuales serán realizados de manera temporal hasta la emisión de los informes pertinentes. Estos traslados incluyen las siguientes circunstancias:

- a) Amenaza a la integridad personal o de su cónyuge o conviviente, hijos o padres, debidamente demostrada y/o con los documentos habilitantes pertinentes;
- b) Daños a la propiedad privada del servidor, con la denuncia presentada en la Fiscalía que corresponda;
- c) Por extorsión debidamente demostrada y con los documentos habilitantes pertinentes;
- d) Otros, dentro de este contexto debidamente justificado y con los documentos habilitantes pertinentes;

Art. 60.- Notificación de traslados. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán notificados a través de un documento oficial, emitido por la autoridad a cargo del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La figura de traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la única aplicable; no se aplicará las figuras de cambio administrativo, intercambio voluntario de puestos, traspaso, ni traslado administrativo previstos en la Ley que regula el servicio público y su reglamento, sino únicamente lo previsto y regulado en este Reglamento en virtud del régimen especial aplicable al Cuerpo como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva.

Art. 61.- Crisis, emergencias o eventos adversos. - Cuando existan desastres de origen natural o antrópico, crisis, emergencias de cualquier índole o alteraciones del orden interno en los centros de privación de libertad, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de servicio se mantendrán en los puestos de guardia asignados; y, quienes se encuentren en periodo de descanso, serán convocados por el superior jerárquico hasta solventar la emergencia.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria actuarán de conformidad con las normas previstas en la normativa de seguridad aplicable al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Capítulo VII

DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS

Art. 62.- De la actividad física. - Las actividades físicas deben ser permanentes y habituales en los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia para garantizar fortalecimiento de la salud integral (física y mental) y el cumplimiento eficaz de las funciones en cada uno de los grados establecidos en su estructura orgánica.

Art. 63.- Desarrollo de actividades físicas. - El desarrollo de actividades de físicas será de carácter obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el cual estará determinado en la normativa correspondiente.

Art.64- Impedimentos para la realización de actividades físicas. - Los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se encuentren impedidos de realizar actividades físicas por situaciones de enfermedad, lesión temporal, periodos de embarazo o lactancia, deberán entregar los respectivos certificados médicos validados por el IESS, al Superior Jerárquico.

Capítulo VIII

DE LAS POLÍTICAS DE SALUD OCUPACIONAL

Art. 65.- De las políticas de salud ocupacional. - La Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a través del área competente establecerá políticas de salud ocupacional y programas de gestión de los riesgos laborales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, anclada al Subsistema de Seguridad y Salud ocupacional del SNAI.

Art. 66.- De la atención médica y psicológica.- En el caso de que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones hayan sido víctimas o presenciado actos de violencia al interior de los centros de privación de libertad o al hacer uso progresivo de la fuerza ocasionen lesiones o muerte, la Unidad de Salud Ocupacional del Servicio de Atención Integral a Personas Privados de Libertad y a Adolescentes infractores adoptaran todas las medidas necesarias para establecer las circunstancias del hecho, así como la atención médica y psicológica.

Para la atención psicológica a los servidores de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la unidad de salud ocupacional gestionará con entidades públicas y privadas, la suscripción de conventos para el efecto.

La Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, promoverá la asistencia y estabilidad emocional de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Para el efecto, se aplicará los incisos anteriores y se informará a la autoridad competente sobre los hechos suscitados y se llevará al servidor a un centro de salud para la atención física y psicológica especializada.

La unidad de salud ocupacional elaborará un informe de evaluación y recomendaciones de salud mental y ocupacional, el mismo que permitirá. La reincorporación del servidor a sus funciones regulares o reubicación de ser el caso.

Título IV

DE LA CARRERA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Capítulo I

RÉGIMEN DE CARRERA Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Art. 67.- De la Carrera. - Es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad laboral, evaluación y permanencia de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 68.- De la selección, y vinculación de los aspirantes. - El proceso de selección y vinculación de los aspirantes al Cuerpos de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estará contemplado en el Reglamento respectivo.

Art. 69.- Aspirantes. - Se entenderá por aspirantes a las personas que postulan al proceso de preselección y capacitación inicial. Los aspirantes no forman parte de la estructura orgánica y jerárquica del cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hasta haber aprobado el curso de capacitación inicial y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Capítulo II

PLAN DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Art. 70.- Plan de capacitación, formación, entrenamiento y especialización. - Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, entrenamiento, y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y en el caso de ser necesario se coordinará de manera interinstitucional.

Los programas de capacitación, formación y especialización se fundamentan en el conocimiento de los derechos

humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad penitenciaria, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 71.- Programas de Capacitación. - Están conformados por los siguientes:

1. Programa de capacitación inicial de aspirantes.
2. Programa de capacitación permanente y cursos de ascenso;
3. Programa de formación técnica, de tercer y cuarto nivel, y
4. Programa de especialización y entrenamiento.

Art. 72.- Programa de capacitación inicial. - Está orientado a la capacitación inicial de los aspirantes que aprobaron la fase de preselección. Se regirá bajo los principios de la metodología dual (teórico-práctico) y prácticas pre profesionales en centros de privación de libertad de acuerdo con lo establecido en el programa.

Art. 73.- Capacitación continua. - Son los programas de actualización de conocimientos para los y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que permiten desarrollar técnicas, habilidades y valores para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones.

Dentro de los procesos de capacitación continua se promoverá el reconocimiento y certificación de los cursos realizados por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Capítulo III

DE LA FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Art. 74.- Formación. - Son los programas de formación técnica, tercer y cuarto nivel aprobados por el ente rector de educación superior.

La formación técnica, de tercero y cuarto nivel está dirigida a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que buscan su profesionalización, de acuerdo con el perfil aprobado por el ente rector del trabajo.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, el Servido Nacional de Atención Integral de personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores realizará convenios con Universidades e Institutos acreditados, que contribuyan a la formación y desarrollo de conocimientos científicos e investigación en materia penitenciaria, de acuerdo con lo establecida en la normativa correspondiente.

Art 75.- Periodos académicos. - La formación académica profesional de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizarán en dos (2) períodos académicos al año, dispuestos por la entidad rectora de educación superior.

La unidad administrativa de educación penitenciaria coordinará con los institutos de educación superior la convocatoria y postulación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de manera planificada a través de canales oficiales.

Art. 76.- De la postulación y asignación de cupos. - La unidad a cargo de la educación penitenciaria notificará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los resultados de la postulación y asignación de cupos. En el caso de que un mayor número de postulaciones para los cupos asignados por parte de las instituciones de educación superior, se considerarán los mejores puntuados y aquellos servidores que se encuentren próximos a un ascenso.

Art. 77.- La distribución de los postulantes a los institutos de educación superior. - La unidad a cargo de la educación penitenciaria realizará la distribución de postulantes e informará a la unidad administrativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la nómina de los servidores del Cuerpo de Seguridad y

Vigilancia Penitenciaria, que se encuentran cursando la Carrera en Seguridad Penitenciaria, al inicio de cada periodo académico.

Art 78.- Del Registro del título. - Una vez concluida la formación académica profesional en las instituciones de educación superior, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, solicitarán de manera oficial a la unidad administrativa del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el registro del título en el Sistema Informático Institucional y en el expediente físico de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 79.- Especialización. - Para efectos de este Reglamento y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la especialización comprende los programas para el perfeccionamiento técnico-táctico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que conforman los Grupos Especiales.

Los programas de especialización se realizarán mediante la cooperación institucional nacional e internacional.

Art. 80.- Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI será gratuita y responsabilidad del Estado, y la planificación elaborada por el área o unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciera sus veces, será aprobada por la entidad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los procesos de capacitación, formación y especialización estarán contemplados en el presupuesto anual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Art. 81.- Convenio de devengación. - El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya participado de una comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El proceso de devengación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 82.- Incumplimiento de obligaciones.- En el caso de que el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sea cesado de sus funciones, o que haya reprobado en sus estudios, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciera sus veces, informará a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para la adopción de medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar.

El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de la invertida en su formación o especialización, en un plazo no mayor a 60 días, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Título V

DE LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN, ACADÉMICA, MÉDICA, FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONTROL Y CONFIANZA

Capítulo I

DE LAS EVALUACIONES

Art. 83.- Evaluación. - Es un proceso integral y permanente que permite medir los resultados de la gestión, la calidad de la formación y capacitación profesional, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del nivel y grado correspondiente.

La evaluación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los aspectos que serán considerados para las evaluaciones son:

1. Resultado de la evaluación de desempeño;
2. Resultado de la evaluación de capacitación continua;
3. Evaluación médica, física, psicológica; y, cuando sea necesario, las pruebas integrales de control y confianza; y,
4. De los méritos y deméritos contenidos en la hoja de vida de los servidores.

Art. 84.- Principios. - La evaluación se regirá bajo los siguientes principios:

1. Relevancia. Los resultados de la evaluación serán considerados como datos relevantes para la definición de objetivos operativos e institucionales del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Equidad. La evaluación se realizará siguiendo los principios de justicia, imparcialidad y objetividad;
3. Confiabilidad. Los resultados de las evaluaciones deberán ser confiables;
4. Consecuencia. Los resultados de la evaluación tendrán una incidencia en los procesos internos institucionales y en plan de carrera del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 85.- Plataforma informática. - La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria dispondrá el uso de la plataforma informática institucional para comunicar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre:

1. Datos personales del servidor;
2. Cronogramas y resultados de las evaluaciones de desempeño, médicas, físicas, psicológicas e integrales de control y confianza;
3. Cursos de capacitación, formación y especialización;
4. Cursos de Ascenso; y,
5. Demás información relacionada con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia tendrán una cuenta de correo institucional con clave de usuario para el acceso a la plataforma informática.

Capítulo II

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN

Art. 86.- De la evaluación de desempeño y gestión. - Son instrumentos técnicos que permiten medir la calidad de la gestión y desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria emitirán las directrices para la evaluación de desempeño en cada nivel o grado.

Art. 87.- Período de la evaluación de desempeño y gestión. - El ciclo de evaluación de desempeño será anual. La planificación de la evaluación se realizará desde 01 de enero al 30 de noviembre del mismo año, y su ejecución será en el mes de diciembre de ese mismo año.

Se evaluará a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a partir del tercer mes que se encuentren cumpliendo sus funciones en el grado determinado dentro de la estructura jerárquica.

Art. 88.- De las responsables de evaluación de desempeño y gestión. - El responsable de la evaluación de desempeño y gestión será el superior jerárquico de la estructura orgánica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces, en el siguiente orden:

1. Los servidores del nivel técnico operativo serán evaluados por el Inspector de Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces;
2. Los servidores del nivel directivo serán evaluados por el Jefe de Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces; y,
3. El Jefe de Seguridad Penitenciaria será evaluado por la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En el caso de los grupos especiales la evaluación será realizada por el servidor de mayor antigüedad del grupo.

Art. 89.- Fases de evaluación de desempeño. - La evaluación de desempeño se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

1. Definición de los indicadores, valoración y calificación de desempeño;
2. Difusión del programa de evaluación;
3. Entrenamiento a los evaluadores;
4. Ejecución de proceso de evaluación;
5. Análisis de resultados de la evaluación.

Art. 90.- Definición de indicadores, valoración y calificación de desempeño. - La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, definirá la metodología para identificar los indicadores, valoración y calificación de desempeño de cada uno de los grados de la estructura del Cuerpo.

La valoración de las calificaciones es determinada por factores que tendrán diferentes ponderaciones dando un resultado total de un 100% de cumplimiento.

La escala de evaluación de desempeño será cuantitativa y cualitativa y tendrán la siguiente equivalencia:

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA DE APTITUD
Excelente	90,50 – 100	Apto
Muy bueno	80,50 - 90,49	Apto
Bueno	70,50 - 80,49	Apto
Regular	60,50 - 70,49	Apto con observación
Insuficiente	00,00 — 60,49	No apto

La servidora o servidor del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria que obtuviere la calificación de regular, será nuevamente evaluado en el plazo de tres meses y si nuevamente mereciere la calificación de regular, dará lugar a que sea destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata.

Art. 91.- Difusión del programa de evaluación. - La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria informará sobre los objetivos, políticas, procedimientos e instrumentos de la evaluación de desempeño y gestión o todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 92.- De la capacitación a los evaluadores. - La unidad administrativa de educación penitenciaria, capacitará y proporcionará asistencia técnica a los responsables de las evaluaciones sobre la aplicación del proceso de evaluación de desempeño.

Art. 93.- De la ejecución del proceso de evaluación. - Los superiores jerárquicos informarán a los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria bajo su cargo, el proceso de evaluación con los respectivos indicadores y metas a ser evaluadas.

Art. 94.- Análisis de resultados de la evaluación. - Los responsables de las evaluaciones remitirán a la unidad administrativa de educación penitenciaria, los resultados de las evaluaciones de desempeño.

La unidad administrativa de educación penitenciaria analizará los resultados de las evaluaciones y remitirá el Informe de Evaluación de Desempeño con resultados cuantitativos y cualitativos a la autoridad responsable del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que emita directrices o toma de decisiones, según corresponda.

Los resultados con los informes serán entregados a la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el registro en la hoja de vida.

Art. 95.- Notificación de resultados. - Los resultados de la evaluación de desempeño serán notificados a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a través de la plataforma informática o medios institucionales.

Art. 96.- Reclamos y plazos. - El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá presentar su reclamo a la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en un término de tres (3) días a partir de la notificación del resultado de la calificación. El reclamo se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, estado civil, edad, grado, centro donde labora, dirección domiciliaria y electrónica del evaluado;
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados;
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos;
4. Los fundamentos de derecho que justifican el reclamo, expuestos con claridad y precisión;
5. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía del evaluador;
7. Las firmas del impugnante.

Art. 97.- Del Comité de Reclamos de Evaluación. - La autoridad de la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria convocará al Comité de Reclamos de Evaluación, y remitirá los reclamos recibidos con los correspondientes antecedentes de análisis y justificativos. El Comité de Reclamos y Evaluación resolverá los reclamos dentro de los cinco (5) días término.

El Comité de Reclamos y Evaluación se integra por:

1. Autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo o su delegado;
2. Autoridad de la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o su delegado; y,
3. Autoridad del área administrativa de educación penitenciaria o su delegado.

Las decisiones que adopte el Comité de Reclamos y Evaluación se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que no presentaren reclamos en el término de los tres (3) días previstos en este artículo, se entenderán que están conformes con los resultados de la evaluación.

Art. 98.- Cesación por reprobación evaluación de desempeño. - El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será cesado en funciones si reprobare la evaluación de desempeño determinada por la institución en dos ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo.

Capítulo III

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 99.- Evaluación académica. - Comprende los resultados de las calificaciones de los cursos obligatorios de capacitación continua y cursos de ascenso establecidos por el área administrativa responsable de educación penitenciaria, de acuerdo con el Plan de Capacitación, formación y especialización aprobado por la autoridad encargada del Direcciónamiento Político Administrativo y Estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 100.-Aprobación de los programas de capacitación, entrenamiento y especialización. - Los programas de capacitación, entrenamiento y especialización tendrán una valoración de cien (100/100) puntos. Para aprobar cada una de los programas y cursos se requerirá una calificación mínima de setenta puntos (70/100). Para definir las antigüedades en cada promoción se considerarán dos decimales.

Art. 101.-Escala de calificaciones. - La escala de calificaciones dentro de los programas de capacitación, entrenamiento y especialización para los servidores del CSVP será:

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA DE APTITUD
Excelente	95,00 — 100	Apto
Muy bueno	85,00 — 94,99	Apto
Bueno	75,00 — 84,99	Apto
Regular	70,00 — 74,99	Apto con observación
Insuficiente	00,00 — 69,99	No apto

Art. 102. -Reclamo académico. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que no estén de acuerdo con la calificación entregada y registrada en el sistema informático institucional, podrá presentar su reclamo por escrito a la unidad encargada de la educación penitenciaria dentro del término de tres días posteriores a la publicación de su calificación.

La unidad encargada de la educación penitenciaria verificará los resultados y dará la respuesta de manera oficial en el término de cinco días de conocer el reclamo académico y pondrá en conocimiento de la unidad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 103. -Evaluación de recuperación. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que no hayan cumplido con el puntaje establecido, podrán rendir por una sola vez la evaluación de recuperación de los cursos establecidos en la planificación anual y dispuesta por la unidad encargada de educación penitenciaria.

El resultado de la evaluación de recuperación será registrado como nota final. Las evaluaciones de recuperación

se realizarán al final de cada año, previa convocatoria oficial por parte de la unidad encargada de educación penitenciaria y autorización de la unidad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 104.- Reprobación. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reprobarán los programas académicos cuando no alcancen los puntajes mínimos necesarios en las evaluaciones de recuperación menores a 70/100.

Cuando los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reprobren el programa académico se informará a la autoridad encargada del Direccionamiento Estratégico, Político y Administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que se tomen las acciones administrativas correspondientes.

Art. 105.- Registro de calificaciones de programas de capacitación, entrenamiento y especialización. - Las calificaciones obtenidas de los programas de capacitación, entrenamiento y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se registrarán en el Sistema informático institucional.

La unidad encargada de la educación penitenciaria será la responsable de registrar las calificaciones de los programas de capacitación, entrenamiento y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En el caso de que los programas académicos se realicen con otras instituciones, la unidad encargada de la educación penitenciaria solicitará los resultados de las calificaciones de manera oficial para el registro en el Sistema informático institucional, con los debidos raspados.

Art. 106.- Publicación de resultados de los programas de capacitación, entrenamiento y especialización. - La unidad encargada de la educación penitenciaria elaborará los informes de los resultados de los programas de capacitación, entrenamiento y especialización con datos cuantitativos y cualitativos para que sean publicados en la plataforma informática institucional. Los informes deberán mantener en reserva los datos personales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, considerando su seguridad e integridad.

Capítulo IV

DE LA EVALUACIÓN MÉDICA

Art. 107.- Evaluación médica. - Es el instrumento que permite tener una valoración del estado de salud de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados establecidos en la estructura jerárquica. Las evaluaciones médicas son un requisito previo a las evaluaciones físicas y será coordinador por la Unidad de Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Art. 108.- Aplicación de la Evaluación Médica. - La Evaluación Médica se aplicará anualmente a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 109.- Planificación de las Evaluaciones Médica. - Para la ejecución de las evaluaciones médicas se suscribirá convenios con instituciones públicas y/o privadas; y estarán contempladas en el presupuesto anual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Las evaluaciones médicas se realizarán de manera planificada y coordinada el último trimestre de cada año, para lo cual la Inspectoría de Seguridad Penitenciaria remitirá la nómina de servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria a su cargo a la Unidad de Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

El encargado de la Unidad de Salud Ocupacional o el médico ocupacional solicitará y coordinará los turnos para la atención médica de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 110.- Del proceso de evaluaciones médicas. - La Inspectoría de Seguridad Penitenciaria en coordinación con la Unidad de Salud Ocupacional informará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la hora y lugar de la atención médica.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberán presentarse a las Unidades de Salud designadas, diez (10) minutos antes de la hora prevista.

Art. 111.- Evaluaciones médicas obligatorias. - Las evaluaciones médicas son obligatorias y comprenden exámenes de laboratorio clínico y diagnóstico general de la salud. En caso de afectaciones a la salud se remitirá a la Unidad de Salud del Seguro Social para el tratamiento correspondiente. El seguimiento estará a cargo del Médico Ocupacional y/o Unidad de Salud Ocupacional del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

Art. 112.- Resultados de la Evaluación médica. - La Unidad de Salud emitirá el certificado médico a la Unidad de Salud Ocupacional de la institución para el ingreso en el expediente del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 113.- Padecimiento de enfermedades crónicas, catastróficas o discapacidades. - En el caso de que se detecten enfermedades crónicas, catastróficas o discapacidades, el responsable de salud ocupacional procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, y notificará de manera inmediata a la Unidad de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Capítulo V

DE LA EVALUACIÓN FÍSICA

Art. 114.- Evaluación física. - Es el instrumento que permite tener una valoración del estado físico de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados establecidos en la estructura orgánica. Las pruebas físicas son parte de los requisitos de ascenso.

Art. 115.- Aplicación de la Evaluación física. - El Sistema de Evaluación Física se aplicará anualmente a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 116.- Planificación de las Evaluaciones. - Las evaluaciones físicas se realizarán de manera planificada y coordinada entre la Jefatura de Seguridad Penitenciaria y la Unidad de Educación Penitenciaria.

Las evaluaciones físicas se realizarán en la zona o provincia donde se encuentra el centro de privación de libertad donde prestan sus servicios los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con la planificación anual.

Art. 117.- Obligatoriedad de las Evaluaciones físicas. - Las evaluaciones físicas serán obligatorias para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El que no se presente a rendir las pruebas físicas, se registrará en el expediente de cada uno de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art.118.- Requisitos previos para la Evaluación Física. - Previo a la recepción de las pruebas físicas, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberán encontrarse aptos en las evaluaciones médicas.

Art. 119.- Parámetro de las Evaluaciones Físicas. - Los parámetros de evaluaciones físicas y demás requisitos constarán en el Reglamento emitido para el efecto.

Capítulo VI

DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Art. 120.- Evaluación psicológica. - Es el instrumento que permite establecer el perfil de personalidad y la detección de psicopatologías de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 121.- Fases de la aplicación de evaluaciones Psicológicas. - Las fases de la aplicación de las evaluaciones psicológicas son

1. Elaboración del perfil para servidores de acuerdo con las funciones que desempeñan;
2. Aplicación de la herramienta psicométrica;
3. Informes técnicos con los resultados de la evaluación.

Art. 122.- Profesionales para la evaluación psicológica. - La Unidad de Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores coordinará con instituciones públicas o privadas la ejecución de las evaluaciones psicológicas con profesionales acreditados en el área de psicología clínica con quienes se elaborará el perfil, herramientas psicométricas de valoración y entrega de resultados de la evaluación. El profesional no deberá tener conflictos de intereses con los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 123.- Registro de las evaluaciones Psicológicas. - La Unidad de Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ingresará a la plataforma informática institucional los resultados.

En el caso de los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria que necesiten tratamiento psicológico, la Unidad de Salud Ocupacional coordinará la asistencia y tratamiento psicológico e informará a la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para los registros pertinentes.

Capítulo VII

DE LAS EVALUACIONES INTEGRALES DE CONTROL Y CONFIANZA

Art. 124.- Evaluaciones integrales de control y confianza. - Son instrumentos técnicos que permiten evaluaciones toxicológicas, psicológicas, entrevista personal, prueba del polígrafo y socio-económica que estará a cargo de personal calificado. Las evaluaciones integrales de control y confianza se realizarán cuando la autoridad competente las requiera.

Para la ejecución de las evaluaciones integrales de control y confianza, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria coordinará con instituciones públicas o privadas la ejecución de las mismas, de acuerdo con la planificación y el requerimiento de las autoridades.

Art. 125.- Procedimiento de aplicación de evaluaciones Integrales de control y confianza. - El procedimiento será de acuerdo con lo establecido con la institución responsable de la evaluación.

La unidad encargada de Educación Penitenciaria informará de manera oficial a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el día, hora, lugar y requisitos para la evaluación.

Art. 126.- De los resultados de las evaluaciones Integrales de control y confianza. - La institución a cargo de las evaluaciones integrales de control y confianza emitirá los resultados de manera confidencial a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria para la toma de decisiones.

Capítulo VIII**DE LOS MÉRITOS**

Art. 127.- De los méritos. - Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 128.- De las condecoraciones. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores concederá condecoraciones a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria, servicios distinguidos y beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las condecoraciones contendrán el sello institucional y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en acto oficial.

Los méritos, sean estos condecoraciones o reconocimientos, se registrarán en las hojas de vida de los servidores públicos.

Art. 129.- Tipo de condecoraciones. - Las condecoraciones son:

1. La Condecoración a la "Excelencia Académica". - se otorgará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya obtenido la primera antigüedad en los cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva.
2. La Condecoración al "Mérito Académico". - se otorgará al o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios en: cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva.
3. La Condecoración al "Mérito Profesional". - se otorgará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que cumplan de manera ininterrumpida con 25, 30 y 35 años de servicio a la institución y que hayan demostrado conducta intachable durante sus años de servicio. Para el efecto, la unidad de administración de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva.

Art. 130.- De los reconocimientos. - Son distinciones otorgadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por actos meritorios y excepcionales en el cumplimiento de su labor

Por los reconocimientos se otorgará una medalla y un diploma con el logo institucional; y, serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en acto oficial.

Art. 131.- Tipo de reconocimientos. - Se otorgará el reconocimiento al mérito a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que en cumplimiento del servicio hayan realizado actos excepcionales para:

1. Recuperación de armas de fuego al interior del centro de privación de libertad para precautelar la vida de las personas privadas de libertad;
2. Evitar la muerte de una persona privada de libertad;
3. Anteponer su integridad para salvar la vida de las personas al interior de los centros de privación de libertad;

4. Actuación en procedimientos en el que se produzca un enfrentamiento armado que ponga en riesgo la vida de terceros;
5. Control y/o restablecimiento del orden al interior de los centros de privación de libertad, que haya generado conmoción social;
6. Recaptura de una o más personas privadas de libertad prófugos, siempre que se cuente con el informe de la Unidad administrativa encargada de Inteligencia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces;
7. Participación en la elaboración de normativa, y proyectos institucionales para la seguridad penitenciaria; y
8. Liberación de personas retenidas mediante negociación.

Estos reconocimientos se harán previo informe de la Inspectoría Penitenciaria que deberá contener la documentación de respaldo pertinente.

Art. 132.- Registro de los méritos y reconocimientos. - La unidad administrativa de educación penitenciaria será la encargada de ingresar en la plataforma informática institucional y la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria registrará en la hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la información de méritos y reconocimientos.

Las condecoraciones y reconocimientos serán considerados para el ascenso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Título VI

DE LOS ASCENSOS

Capítulo I

DE LOS REQUISITOS Y LA COMISIÓN

Art. 133.- Ascensos. - Es la promoción al grado inmediato superior dentro de la estructura jerárquica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El ascenso será otorgado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, previo el cumplimiento de los requisitos y el informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos que determine los servidores que ascienden, las calificaciones y antigüedades.

Art. 134.- Requisitos para el Ascenso. - El ascenso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará a través del curso correspondiente, cuando exista la vacante orgánica y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el perfil (años de servicio, nivel de formación) conforme a lo siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS DE SERVICIO	FORMACIÓN	CAMPO DEL CONOCIMIENTO
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Seguridad Penitenciaria	2	Cuarto nivel	Seguridad, administración, derechos humanos, derecho
		Subjefe de Seguridad Penitenciaria	4	Tercer nivel	Seguridad, administración y derecho
	Coordinación	Inspector de Seguridad Penitenciaria	4	Tercer nivel	Seguridad, administración y derecho
	Supervisión Operativa	Subinspector de Seguridad Penitenciaria	6	Técnico superior	Seguridad, administración y derecho
		Agente de Seguridad Penitenciaria 1°.	8	Técnico superior	Seguridad penitenciaria
		Agente de Seguridad Penitenciaria 2°.	8	Técnico superior	Seguridad penitenciaria
		Agente de Seguridad Penitenciaria 3°.	8	Bachiller	Todas las áreas

3. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
4. Mantener en la evaluación de desempeño en la escala de aptitud apto;
5. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con las fichas médicas, físicas, psicológicas, y las pruebas integrales de control y confianza, cuando la autoridad competente considere necesario;
6. Certificado de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el ente rector del trabajo; y,
7. No haber sido sancionado por dos o más ocasiones, con faltas graves en el mismo grado;
8. No adeudar más de dos pensiones alimenticias.

Los requisitos serán presentados en el término de tres días contados a partir del requerimiento del área competente.

Art. 135.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico - operativo.

Art. 136.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

1. La máxima autoridad de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La Autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado y antigüedad.

La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores que participen del proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos; y, el delegado de la máxima autoridad designará a la autoridad que forme parte de la Comisión.

Art. 137.- De las atribuciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Son atribuciones de la comisión las siguientes:

1. Solicitar a la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el orgánico numérico acorde a las vacantes existentes y las sanciones administrativas;
2. Solicitar a la Unidad Financiera la certificación presupuestaria para los ascensos;
3. Solicitar a la Unidad de Educación Penitenciaria la planificación de cursos de ascensos y méritos de los servidores;
4. Verificar los requisitos y las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso;
5. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
6. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos;
7. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de ascenso;
8. Coordinar con la Unidad de Comunicación y TICs la plataforma para la postulación del curso de ascenso; y

Otros que se determinen para el efecto en la normativa aplicable.

Capítulo II

DE LA CONVOCATORIA, DIFUSIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 138.- Fases del proceso de Ascenso. - Las fases para el ascenso son

1. Convocatoria para el ascenso;
2. Curso de ascenso;
2. Declaratoria a través de acto administrativo.

Art. 139.- Pasos previos a la convocatoria. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos deberá realizar los siguientes pasos:

1. Coordinar con la unidad administrativa de educación penitenciaria y la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la planificación del curso de ascenso conforme a la estructura jerárquica del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, y/o vacantes orgánicas;
2. Establecer el número de puestos de acuerdo con las vacantes orgánicas, las cuales se encuentren debidamente financiadas a través de la partida presupuestaria correspondiente;
3. Nómina del personal calificado para el ascenso con los respectivos informes motivados;
4. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del curso;
5. La Comisión de Calificaciones y Ascensos solicitará a la Unidad administrativa de Educación penitenciaria el contenido del curso de ascenso;
6. Definir el cronograma de actividades o ejecutarse dentro del desarrollo del curso.

Art. 140.- De la convocatoria para cursos de ascensos. - La convocatoria será dispuesta por la máxima autoridad de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en coordinación con la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La convocatoria interna se difundirá en la plataforma informática institucional con la nómina de servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que serán notificados al curso de ascenso a través de los correos electrónicos de acuerdo con la planificación.

Art. 141.- Postulación. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberán postular en la plataforma informática institucional destinada para el efecto, donde ingresarán los documentos habilitantes para el curso de ascenso y suscribirán el acta de consentimiento informado.

Art. 142.- Del curso de ascensos. - Los cursos de ascenso son obligatorios para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y se realizará el llamamiento a través de la plataforma informática institucional. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobado por la Comisión de Calificación y Ascenso, podrá postergar la realización de un curso, por una sola vez en el nivel.

El curso de ascenso incluirá temáticas acordes con el perfil de puesto. El contenido de pruebas de conocimiento técnico se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Comisión de Calificación y Ascensos. La calificación del curso de ascenso tendrá una calificación del 100%.

Art. 143.- Del cálculo para las calificaciones para el Ascenso. - El sistema de cálculo se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. El promedio de la sumatoria de evaluaciones anuales de desempeño;
2. El promedio de las evaluaciones físicas y de capacitaciones;
3. El resultado de la calificación del curso de ascenso;
4. Los méritos contenidos en la hoja de vida; y,
5. Faltas disciplinarias registradas en la hoja de vida

La escala de calificación para el ascenso será cuantitativa y cualitativa de conformidad a la normativa establecida para el efecto.

La escala de calificación para el ascenso será cuantitativa y cualitativa y tendrán la siguiente equivalencia:

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA DE APTITUD
Excelente	90,50 – 100	Apto
Muy bueno	80,50 - 90,49	Apto
Bueno	70,50 - 80,49	Apto
Regular	60,50 - 70,49	No apto
Insuficiente	00,00 — 60,49	No apto

En caso de no alcanzar los puntajes mínimos requeridos, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán realizar una evaluación de recuperación que tendrá una puntuación de (70/100).

Art. 144.- De los méritos. - Al puntaje tentativo final, la plataforma tecnológica institucional contabilizará automáticamente los puntajes de méritos a que hubiere lugar.

Los reconocimientos tendrán 2 puntos y las condecoraciones obtendrán 1 punto. En caso de que un postulante sea beneficiario de dos o más reconocimientos o condecoraciones la calificación no podrá sobrepasar los tres puntos.

Art. 145.- De las sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias leves implicarán una disminución de 1 punto dentro del puntaje tentativo final, y las graves una disminución de 2 puntos. Esta disminución será ingresada a la plataforma tecnológica institucional.

Capítulo II

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Art. 146.- Publicación final de resultados. - La lista definitiva de los resultados del curso de ascenso será publicada en la plataforma informática institucional y estará sujeta a las vacantes asignadas por el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes infractores.

De existir un número de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que superen las vacantes institucionales, se considerarán los promedios más altos en las calificaciones y la antigüedad. De igual manera se procederá en caso de existir empates técnicos en el puntaje final.

Art.147.- Impugnación. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que no se encuentren de acuerdo con el resultado final del curso de ascenso podrán impugnar ante la Comisión de Calificación y Ascensos en el término de tres días, quien resolverá en el término no mayor a tres días.

Art. 148.- Acta del curso de Ascenso. - La Comisión de Calificación y Ascensos elaborará un acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, y establecerá los nombres de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que ascienden, iniciando por los puntajes más altos del curso.

La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con sustento al acta final elaborará la acción de personal correspondiente y registrará el nuevo grado del servidor en la hoja de vida. Este registro constituye el acto administrativo que define la estabilidad y permanencia en la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; el cual permitirá la distribución del personal de acuerdo a la vacante orgánica.

Art. 149.- Ceremonia de Ascenso. - En la ceremonia de ascenso se realizará la imposición de insignias por ascenso de grado mediante acto ceremonial.

Art. 150.- Caso excepcional de ascenso. - Podrán ascender el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que falleciera en actos del servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto.

Art. 151.- Falta de vacantes. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que cumplen con los requisitos para el ascenso, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que se realice su ascenso.

Art. 152.- Del Tránsito del nivel operativo al directivo.- El servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el curso de ascensos para integrar el nivel directivo siempre que existan las vacantes y cumpla los requisitos exigidos para el efecto.

Art. 153.- Convocatoria de tránsito. - La máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en atención a la necesidad institucional y/o vacantes orgánicas en coordinación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, planificará el curso de ascensos para el tránsito del nivel operativo al nivel directivo. La Comisión de Calificaciones y Ascensos establecerá las bases y términos necesarios.

Título VII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Capítulo I

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 154.- Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión Administrativa Disciplinaria es un equipo multidisciplinario, responsable de los procesos sancionatorios a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Por necesidades institucionales, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá cinco comisiones de administración disciplinaria que ejecutarán procesos simultáneos de régimen disciplinario.

Las comisiones se integrarán por:

1. Un delegado de la máxima autoridad de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
2. Un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado, cuando corresponda;
3. Un delegado de la autoridad de la unidad administrativa de talento humano institucional.

La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica ad-hoc del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de cada una de las Comisiones.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados al procedimiento administrativo sancionatorio.

De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme lo determina la ley; y, el delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores designará a la autoridad que forme parte de la Comisión.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores designará a sus delegados a través de resolución; los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo serán designados por la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico, y podrá delegar su participación de manera temporal por encargo; y, los delegados de la UATH institucional serán designados con documento formal sin que sean necesarias resoluciones de delegación.

Capítulo II

FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS

Art. 155.- Responsabilidad Administrativa Disciplinaria. - La responsabilidad administrativa disciplinaria y el Régimen Administrativo – Disciplinario son de aplicación general para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria, que incurrieren en algún de las faltas leves, graves o muy graves, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 156.- Falta administrativa disciplinaria. - Es toda acción u omisión imputable a un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establecida y sancionada de conformidad con la normativa vigente.

Art. 157.- Tipos de faltas. - Las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en:

1. Faltas leves;
2. Faltas graves; y,
3. Faltas muy graves.

Art. 158.- Concurrencia de Faltas. - Las faltas cometidas por la o el servidor se sancionarán de forma independiente mediante procedimientos separados. En caso de concurrencia de faltas originadas en la misma conducta, se sancionará la falta más grave.

Art. 159.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuido o desconocimiento leve, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio de

seguridad y vigilancia penitenciaria.

Se consideran faltas leves las contempladas en el artículo 288 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y además las siguientes:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro (24) horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
3. No observar el cuidado y mantenimiento en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
6. Inobservar o hacer caso omiso de las señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio de seguridad y vigilancia penitenciaria;
9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
10. No llevar un registro de los equipos asignados siempre y cuando no afecte al servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
11. Agredir verbalmente emplear expresiones, ademanes o gestos a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
12. Incumplir o desobedecer disposiciones verbales o escritas y procedimientos o los que está obligado, en el plazo dispuesto, cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional;
13. No registrarse en las bitácoras o instrumentos de registro de asistencia designados por la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto a ingresos, salidas, y horarios de alimentación;
14. No remitir la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos y que afecte al servicio o al orden institucional.

Art. 160.- Faltas Graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico a alteren gravemente el orden institucional. Se consideran faltas graves los contemplados en el artículo 289 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos (2) días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso, sin causa justificada;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en la jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a él o la servidora en funciones, en un (1) día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional debidamente justificada;
4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
6. Incumplir o desobedecer disposiciones o procedimientos o los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio o al orden institucional;
7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;
8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento, aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina, o modificar una sanción debidamente establecida;

10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas, o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
13. Ingresar y/o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución y los centros de privación de libertad en sus diferentes tipos, sin previa autorización cuando no afecte al servicio;
14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la institución o permitir su uso indebido;
15. Uso indebido del equipamiento de dotación, armas letales o menos letales para el cumplimiento de sus funciones específicas;
16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados al servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo, o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
17. Reprobar cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos;
18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso, capacitación, o presentar trabajos plagiados;
19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la cadena de custodia que este bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
22. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información relativos a la institución o su servicio;
23. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones institucionales;
24. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
25. Alterar el orden público y la disciplina de los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
26. Actuar de manera agresiva y/o violenta de forma verbal, contra los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, aspirantes, servidores públicos que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social o usuarios del servicio;
27. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física, y por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
28. Intimar de manera sexual en el interior de los centros de privación de libertad en todos sus tipos y demás dependencias de la institución;
29. No remitir la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos y que afecte al orden institucional.

Art. 161.- Faltas Muy Graves. - Se consideran faltas muy graves las contempladas en el artículo 290 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sin perjuicio de las acciones civiles y penales, y las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres (3) o más días consecutivos;
2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización del jefe inmediato;
3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidores que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio, afectando el cumplimiento del mismo;
5. No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un terceto o

evitar su sanción;

6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción grave a los bienes de la institución;
7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducadas, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad;
10. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado o su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
11. Emitir informes con error de fondo y forma o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
13. La persona que por acción u omisión permita que una persona privada de libertad se evada o fugue de un centro de privación de libertad en cualquiera de sus tipos;
14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
15. Presentar documentos falsos o adulterados para justificar inasistencias a su lugar de trabajo;
16. No informar al órgano administrativo y/o judicial la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
17. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
18. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
19. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero, a incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
20. Actuar de manera agresiva y/o violenta de forma física, contra los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, aspirantes, servidores públicos que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social o usuarios del servicio;
21. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio;
22. Ingresar y/o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución y los centros de privación de libertad en sus diferentes tipos, sin previa autorización cuando afecte al servicio;
23. Incentivar, facilitar u organizar la paralización u obstaculización de las actividades propias de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
24. Amenazar, intimidar, agredir física o psicológicamente a las personas privadas de libertad o a sus familiares;
25. Incitar a la violencia o indisciplina a las personas privadas de libertad y/o a los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
26. Ingresar y/o tener objetos ilícitos, prohibidos y/o no autorizados al centro de privación de libertad en sus diversos tipos;
27. Permitir, sin la debida inspección y registro, el ingreso de personas, vehículos, paquetes, alimentos y demás, de acuerdo a la legislación vigente;
28. Comercializar cualquier bien o servicio al interior de los centros de privación de libertad;
29. Permitir el ingreso de personas no autorizadas a los centros de privación de libertad con fines sexuales, o mantener relaciones sexuales al interior de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
30. Inutilizar, desconectar, destruir, modificar la configuración o ubicación de los equipos de seguridad de los centros de privación de libertad;
31. Cambiar a las personas privadas de libertad de celdas o pabellones, sin la autorización de la autoridad del centro de privación de libertad; y,
32. Oponerse, eludir, obstaculizar o negarse a los procedimientos de registro corporal, revisión de pertenencias,

control biométrico o escaneo corporal electrónico en los filtros de ingreso y salida del centro de privación de libertad, o durante operativos de control interno.

Capítulo III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS ADMINISTRATIVAS

Art. 162.- Sanciones Disciplinarias. - Las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en este Reglamento, por su orden de gravedad, son:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria menor;
4. Sanción pecuniaria mayor;
5. Suspensión de funciones sin remuneración; y,
6. Destitución.

Cuando como consecuencia de una falta administrativa se produzcan daños materiales a los bienes de la institución, será obligatoria la reparación, reposición del bien de las mismas o de superior característica de los mismos a costa del infractor.

Art. 163.- Amonestación verbal y escrita. - Amonestación verbal y escrita es el acto administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención o un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en este reglamento. La amonestación verbal, constara en el expediente personal

La amonestación escrita se impone al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la primera falta.

Art. 164.- Sanción Pecuniaria Menor. - La sanción pecuniaria menor es la imposición económica equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual del servidor público por el cometimiento de una tercera falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

Art. 165.- Sanción Pecuniaria Mayor. - La sanción pecuniaria mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un período no superior a trescientos sesenta y cinco días, contados desde el cometimiento de la primera falta.

Art. 166.- Destino de las sanciones pecuniarias. - Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se depositarán en una cuenta única de la institución. Los fondos percibidos por concepto serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación del personal penitenciario.

Art. 167.- Suspensión de Funciones. - La suspensión de funciones o separación temporal de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario, podrá ser de uno (1) a treinta (30) días, sin goce de remuneración, por la reiteración de hasta dos (2) faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta.

Durante el lapso de suspensión no podrá ejercer actividades atribuibles a su carga y su función, ni podrá hacer uso de los bienes institucionales.

Art. 168.- Destitución.- La destitución es el acto administrativo, mediante el cual, los servidores del Cuerpo de

Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán ser cesados definitivamente del servicio por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de tres (3) faltas graves en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.

Art. 169.- Graduación de la sanción. - Para la graduación de la sanción en las faltas administrativas disciplinarias deberán ser proporcionales de acuerdo a las faltas cometidas. En el caso de cometimiento de dos faltas en el mismo hecho se sancionará la más grave.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 170.- Debido Proceso. - En los procesos sancionatorios disciplinarios previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 y 76 de la Constitución de la República. El proceso disciplinario debe observar las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas y el debido proceso. Ningún proceso sancionatorio o disciplinario admitirá la indefensión del servidor de seguridad y vigilancia penitenciaria procesado administrativamente, por cuanto lo actuado por dicha circunstancia se considerará viciado de nulidad absoluta.

Art. 171.- Oralidad. - El procedimiento para sancionar las faltas administrativas cometidas por las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, será oral y seguirá los principios y garantías del debido proceso. Se dejará constancia por escrito de las principales actuaciones del procedimiento administrativo.

Art. 172.- Procedimiento. - Cuando se trate del cometimiento de faltas administrativas disciplinarias leves, se procederá de la siguiente manera:

Los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pondrán en conocimiento por medio de informe motivado a la Jefatura del cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sobre las novedades disciplinarias, quien notificará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia sobre el presunto cometimiento de una infracción, en el término no mayor de tres (3) días.

El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre el cual exista el presunto cometimiento de una infracción, dispondrá del término de dos (2) días, para presentar las pruebas de descargo. El Jefe de Seguridad Penitenciaria emitirá la resolución motivada que corresponda en el término de tres (3) días, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Esta resolución será remitida a la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para la el registro correspondiente en la plataforma informática institucional y en hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 173.- Reincidencia de faltas leves.- Cuando el superior jerárquico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria constate la reincidencia de una o más faltas disciplinarias leves de un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o exista denuncias sobre la reiteración de la misma dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, emitirá un informe motivado a la Unidad de Administración del Talento Humano, en el que describirá los hechos, el día, la hora y circunstancias de la instrucción, con lo cual se notificará al servidor que cometió la falta y convocará a la Comisión de Administración Disciplinaria; y pondrá en conocimiento a la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el registro y seguimiento correspondiente.

En un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación realizada al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Comisión de Administración Disciplinaria convocará a una sola audiencia para que el mismo ejerza su derecho a lo defensa y exponga sus pruebas de descargo.

En la misma audiencia, la Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá imponiendo la sanción respectiva de ser el caso.

La resolución emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria podrá ser apelable ante la máxima autoridad de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado, adjuntando las pruebas de descargo que creyeren conveniente el servidor en esta instancia.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sanción, Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho (8) días, se emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Administración de Talento Humano Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para registro correspondiente en el sistema informático institucional y en la hoja de vida del servidor.

Art. 174.- Reincidencia de faltas graves.- Cuando la Unidad Administrativa del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria constate la reincidencia de dos o más faltas disciplinarias graves de un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o exista denuncias sobre la reiteración de la falta grave dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, emitirá un informe motivado a la Unidad de Administración del Talento Humano, quién notificará al servidor que cometió la falta otorgándole el término de tres (3) días para que exponga su contestación y pruebas de descargo que crea pertinente.

Una vez finalizado el término otorgado al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Secretario Ad-Hoc convocará a la Comisión de Administración Disciplinaria a una sola audiencia, en la que resolverá imponiendo la sanción respectiva de ser el caso.

La resolución emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria podrá ser apelable ante la máxima autoridad de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado, adjuntando las pruebas de descargo que creyeren conveniente el servidor en esta instancia.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sanción, Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho (8) días, se emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Administración de Talento Humano Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para registro correspondiente en el sistema informático institucional y en la hoja de vida del servidor.

Capítulo V

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES Y MUY GRAVES

Art. 175.- Competencia. - La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mediante un sumario administrativo.

La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad del Servicio de Atención Integral a Personas Privados de Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado resolverá el recurso de apelación u otros cuando corresponda.

Art. 176.- Procedimiento. - Una vez puesto en conocimiento el presunto cometimiento de una falta administrativa grave o muy grave por parte de un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, notificará a la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la novedad suscitada, quien procederá de acuerdo con los siguientes numerales:

1. La Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará la denuncia, la cual, será notificada a la Unidad Administrativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; la misma que, a su vez, realizará el informe motivado de la presunta falta cometida y enviará a la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional para iniciar el proceso correspondiente; o,
2. La Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria realizará el informe motivado de la presunta falta cometida y enviará a la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional para iniciar el proceso de sumario administrativo; y, se pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el seguimiento correspondiente.

La Dirección de Administración del Talento Humano o su delegado en el término no mayor a tres (3) días, dictará el auto inicial de sumario administrativo en el que nombrará un secretario ad-hoc, que será un profesional del derecho.

Con el auto inicial, el secretario ad-hoc dentro del término de hasta tres (3) días notificará al servidor sumariado en su correo electrónico institucional o personal que se encuentre registrado en el componente de talento humano institucional entendiéndose así notificado; o podrá ser notificado de forma personal mediante una boleta, coadyuvado por el superior jerárquico del centro dejada en el lugar en donde labora o en el domicilio civil que el servidor tuviese registrado en la Unidad de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Si no se encuentra persona alguna en el domicilio se fijará en la puerta, de lo cual el secretario ad-hoc sentará la razón respectiva.

Se concede el término de diez (10) días desde que se entiende notificado para que exponga sobre los hechos que se le imputan, presente las pruebas de descargo que estime procedentes, nombre abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones. La defensa técnica institucional tendrá el mismo término para agregar la prueba de cargo que crea pertinente.

En caso de no recibir la contestación al auto inicial de sumario administrativo, se incurrirá en rebeldía y se continuará con el proceso. La rebeldía termina cuando el servidor se presente al proceso administrativo.

Art. 177.- Medida especial administrativa.- Las comisiones de administración disciplinaria que sustancien el sumario administrativo estarán facultadas para adoptar la suspensión provisional e inmediata de funciones ordinarias y se le asignara funciones de apoyo a nivel nacional como medida especial, en coordinación con la unidad administrativa del talento humano del cuerpo de seguridad vigilancia a las o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se presuman han cometido faltas muy graves. En el caso de aplicar esta medida, las o los servidores Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tendrán derecho a la remuneración respectiva hasta por un tiempo máximo de noventa días término, tiempo en el que ejercerá su legítima defensa.

Art. 178.- Audiencia. - Concluido el término de prueba, el secretario ad-hoc, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia ante la Comisión de Administración Disciplinaria, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los siete (7) días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. En la misma audiencia, la Comisión de Administración Disciplinaria emitirá la correspondiente resolución oral.

De la audiencia se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contendrá un extracto de la actuado, suscrita y certificada por el secretario ad-hoc de la Comisión de Administración Disciplinaria.

De no realizarse la audiencia en dos (2) ocasiones por causas imputables a la persona sumariada, la Comisión de Administración Disciplinaria emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 179.- Resolución. - La resolución motivada emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria deberá expresarse de manera escrita y notificarse en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de concluida la audiencia.

Art. 180.- Motivación. - Las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios deberán contener:

1. La identificación de la o el servidor;
2. La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento;
3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo;
4. La motivación de hecho y de derecho;
5. La adecuación al tipo de la falta incurrida;
6. La sanción impuesta en caso de haberla; y,
7. La fe de notificación de la sanción.

En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro correspondiente en la hoja de vida del servidor.

Art. 181.- Registro. - Para fines de registro, la resolución sancionatoria se notificará a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el registro en el sistema informático institucional y se adjunte en el expediente personal del servidor.

Art. 182.- Notificación. - La resolución escrita y su respectiva acción de personal será notificada al servidor en su correo electrónico institucional o personal y/o en forma personal en el lugar donde labora. En caso de que el denunciante haya señalado domicilio judicial se le notificará en el mismo.

Art. 183.- De la Apelación. - Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad o su delegado.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho (8) días la autoridad emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a efectos de registro correspondiente en el sistema informático institucional y en el expediente del servidor.

Art. 184.- Rehabilitación Interna de faltas. - Todo servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya sido sancionado por faltas leves o graves podrá solicitar la correspondiente rehabilitación de las mismas en su hoja de vida, luego del cumplimiento de la respectiva sanción y reparación a la que haya lugar, demuestre haber enmendado su proceder y mantener una conducta intachable.

En el caso de faltas leves, la rehabilitación podrá solicitarse transcurridos dos (2) años desde que se impuso la sanción. En el caso de faltas graves, dicho lapso será de tres (3) años.

La solicitud de rehabilitación de faltas se presentará ante la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado. Para concederla o negarla, sin perjuicio de otros insumos objetivos que se puedan recabar, se contará con un informe proporcionado por la Unidad Administrativa del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 185.- Prescripción de la potestad sancionadora. - El plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción de hubiera cometido. En el caso de que

la infracción sea continua, permanente o concurren varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Cabe la prescripción cuando ha iniciado el procedimiento sancionador cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, acuerdo a las siguientes reglas.

1. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias leves, plazo de treinta (30) días;
2. Tratándose faltas administrativas disciplinarias graves, en plazo de ciento veinte (120) días; y,
3. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias muy graves, en el plazo de ciento ochenta (180) días.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con notificación al correo electrónico de la persona sumariada del procedimiento sancionador.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción Este plazo será de treinta días.

Art. 186.- Caducidad. - El plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa (90) días. Si fue iniciado de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento. La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de (60) sesenta días el sumario administrativo será archivado.

Art. 187.- Denuncias de actos de corrupción.- En caso de denuncias de actos de corrupción se garantizará al denunciante la reserva de su nombre, habilitando un registro reservado para tal efecto El procedimiento de conocimiento y de investigación de las denuncias se regulará en el respectivo instrumento La información o denuncia sobre faltas administrativas o de corrupción deberá ser admitida de forma obligatoria La ausencia de denuncia no exime la obligación de sustanciar las acciones disciplinarias ante la comisión de una falta e imponer la sanción que corresponda.

Art. 188.- Prohibiciones. - Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales.

Capítulo VI

CESACIÓN DE FUNCIONES

Art. 189.- Cesación. - La cesación es el acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son separados de la institución, dejando así de pertenecer a la estructura jerárquica y orgánica institucional.

Art. 190.- Causas de la Cesación. - Además de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cesarán en funciones por las siguientes causas:

1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar
2. Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en dos (2) ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo;
3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil, cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor de la entidad complementaria de seguridad recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita la entidad rectora respectiva.

Art. 191.- Renuncia. - La renuncia es el acto administrativo por el cual el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria manifiesta su voluntad de discontinuar permanentemente sus servicios para la institución.

Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o su delegado.

Art. 192.- Negativa Temporal de la Renuncia. - No se aceptará la renuncia al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuando se haya iniciado un proceso de sumario administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

Art. 193.- Reincorporación. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio de seguridad y vigilancia penitenciaria exceptuando los siguientes casos:

1. Si se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y.
 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.
- En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación siempre y cuando lo disponga la autoridad competente.

La Unidad de Asesoría Jurídica será responsable de la emisión del pronunciamiento jurídico respecto al alcance de las sentencias judiciales de los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria que se reincorporen a la institución; que será el requisito previo para el procedimiento de reintegro, pago de haberes, homologación y otros; que se debe ejecutar por parte de las otras Unidades Administrativas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el seguimiento y ejecución del presente reglamento.

Segunda. - Encárguese a la Unidad Administrativa la custodia de la presente resolución y envío o la Publicación para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Tercera. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Cuarta. - La presencia territorial del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se organizará en función de las necesidades de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Quinta. - Los actos administrativos relativos a la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán notificados a la Unidad Administrativa del Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciera sus veces, para el respectivo registro en el sistema informático institucional y se adjunte en el expediente personal de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Sexta. - A fin de garantizar el derecho a recibir patrocinio y asesoría jurídica a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores realizará convenios con entidades públicas o privadas, en los que se determinará el alcance de esta disposición.

Séptima. - La Autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o su delegado otorgará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, un seguro de vida, alimentación y vivienda de conformidad con la normativa legal vigente.

Octava. - Las licencias con remuneración, sin remuneración y permisos determinados en este Reglamento son las únicas causas de justificación para la ausencia o falta al trabajo, para efectos del régimen administrativo disciplinario. La privación de libertad sea por cumplimiento de medida cautelar o por cumplimiento de pena no se consideran justificación para la ausencia, permiso cargo a vacaciones o falta al trabajo.

Novena. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan dentro de la estructura del Cuerpo. En consecuencia, no realizarán actividades administrativas, ni seguridad de directores de centros de privación de libertad ni de autoridades o servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Décima. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que ejecuten actividades administrativas serán únicamente aquellos que sufran o contraigan una enfermedad o discapacidad que no les permita continuar con las labores de seguridad penitenciaria asignadas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En estos casos, se gestionará a través del área administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y la UATH institucional, la jubilación de acuerdo con la normativa vigente.

Décima Primera. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en virtud del carácter operativo que les otorga el pertenecer a una entidad complementaria de seguridad ciudadana, no ejercerán la administración de contratos ni convenios de ningún tipo.

Las actividades de administración de contratos y convenios las realizarán los servidores públicos administrativos de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Décima Segunda. - La seguridad penitenciaria se constituye en un componente importante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo que, el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es responsable de articular y ejecutar acciones para desarrollar esta área bajo el respeto de los derechos humanos y normas que guían la custodia y derechos de personas privadas de libertad.

Décima Tercera. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria únicamente prestan sus labores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social destinado a personas privadas de libertad adultas; en consecuencia, no se destinará servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a centros de adolescentes infractores ni unidades zonales de desarrollo integral, debido a que el régimen de medidas socioeducativas previsto para adolescentes infractores es distinto del régimen de rehabilitación social previsto para personas privadas de libertad adultas; a excepción del grupo especial establecido en la ley que cumplirán funciones en caso de motines o graves alteraciones al orden.

Décima Cuarta. - El ingreso y vinculación a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ascensos, ingreso a grupos especiales penitenciarios, y reintegros por disposición judicial, se emitirán por resolución de la máxima autoridad de la Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, sin perjuicio de que se efectúe el acto administrativo en la Unidad de Administración de Talento Humano que corresponda.

Décima Quinta. - La unidad administrativa del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que desempeñe, mantendrá registros actualizados matrices de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sentenciadas, e informará a la

autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo para las acciones que correspondan.

Décima Sexta. - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tienen la obligación de someterse a las evaluaciones o pruebas de control y confianza que disponga el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, independientemente de que sea la primera vez que se someten a dichas evaluaciones o se ha dispuesto una nueva evaluación.

La Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores determinará la pertinencia de realizar evaluaciones o pruebas de control y confianza a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sea en su totalidad o únicamente en algunos de sus componentes; así como, determinará la necesidad de realizar nuevas evaluaciones de control y confianza por alteraciones al orden, extorsiones, situaciones de crisis, entre otros.

Para la realización de las evaluaciones de control y confianza el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores coordinará institucional e interinstitucionalmente la realización de las evaluaciones de control y confianza con instituciones y/o personal certificado en dicho ámbito.

Decima séptima.- Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria haga referencia a la "Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores " se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

Decima octava. - Cuando el presente reglamento haga referencia al área o unidad administrativa de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se entiende que se refiere a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Decima novena. - Los términos "ASP" o "agente de seguridad penitenciaria" hace referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es "servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria". El término "agente de tratamiento penitenciario" no se usa y no corresponde a ninguna denominación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo de sesenta (60) días, la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará y emitirá el Reglamento de traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Segunda.- En el plazo de (180) días a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio del Trabajo para la legalización de la jornada laboral especial de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y Grupos Especiales garantizando que esta se ajuste a la operatividad y necesidades específicas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Tercera. - En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará la estructurará orgánica de la jefatura, subjefatura e inspectoría para garantizar la gestión del recurso humano a

nivel nacional; en coordinación con la Unidad de Planificación Institucional.

Cuarta. - La Unidad de Asesoría Jurídica emitirá en el plazo máximo de treinta (30) días, el pronunciamiento jurídico correspondiente sobre el beneficio de jubilación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con la finalidad de determinar el establecimiento del beneficio de jubilación institucional, conforme a la normativa aplicable.

Quinta. - En el plazo de ciento ochenta (180) días la Unidad Administrativa del Talento Humano Institucional emitirá el auto de inicio de todos los procedimientos administrativos disciplinarios puesto en su conocimiento a través de informes motivados hasta el 10 de marzo de 2026; mismos que serán tramitados conforme a la normativa vigente a la fecha antes indicada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Reglamento general del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado Registro Oficial 328, 11-II-2020 y demás disposiciones de inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

il/is/ha/aj



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0029-R**Quito, D.M., 20 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 77 indica que: “*En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...)13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas*”.

Que, en su artículo 81 *ibidem* indica que: “*La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley*”.

Que, en su artículo 175 *ibidem* indica que: “*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores*”.

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad*”.

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 226 *ibidem* establece que: “*Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 23 *ibidem* señala que: “*Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el artículo 61 ibidem dispone que: *“Las entidades reguladas en esta Ley están obligadas a formar, capacitar y actualizar a las servidoras y los servidores para el cumplimiento de su deber legal. El proceso de formación, capacitación y actualización incorporará la aplicación de pruebas físicas y psicológicas que garanticen la selección adecuada e idónea de las servidoras y servidores para el cumplimiento de su deber legal y en el uso legítimo de la fuerza.”*

Que, en el artículo 60 ibidem indica que: *“Gratuidad de capacitación, formación y especialización. La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI será gratuita y responsabilidad del listado, y la planificación elaborada por la Dirección de Educación Penitenciaria o quien hiciera sus veces, será aprobada por la máxima autoridad.”*

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal indica que: *“Principio de mínima intervención. La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.”*

Que, en el artículo 265 ibidem indica que: *“Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*

Que, en el artículo 672 ibidem indica que: *“Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.”*

Que, en el artículo 676 ibidem indica que: *“Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad. Art. 688.- Organismo encargado. - El Organismo Técnico es responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad. Además, coordinará con las distintas entidades del sector público.”*

Que, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 265 establece que: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes. Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.”*

Que, en el artículo 266 ibidem establece que: *“Estructura de la carrera. - La estructura orgánica y funcional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, es la siguiente:*

Que, en la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 1 indica que: *“La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.”*

Que, en el artículo 2. ibidem Establece que: *“Ámbito. - Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio*

nacional por las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria quienes aplicarán la presente Ley cuando actúen en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales y legales, de conformidad con las disposiciones específicas establecidas en esta Ley y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Será de observancia obligatoria en los procesos judiciales y administrativos relativos al uso de la fuerza.”

Que, en el artículo 3 *ibidem* indica que: “*Finalidades de la Ley. - Son finalidades de la Ley: a. Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos. b. Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación con el uso legítimo de la fuerza. c. Establecer el deber de prevención y protección en relación con el uso legítimo de la fuerza en situaciones en las que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria. d. Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. e. Regular contextos y circunstancias específicas en la que las servidoras y servidores regulados en esta Ley pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal. (...)*”

Que, en el artículo 4 *ibidem* establece que: “*Principios generales de la Ley. - La aplicación de la presente Ley se rige por los principios previstos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los siguientes principios generales: (...) b. Dignidad humana. - Es el valor inherente que tiene cada persona por su condición de ser humano; es permanente y no depende de la posesión de determinados rasgos, del reconocimiento social ni del lugar que ocupe la persona en la sociedad. (...) f. Protección a la vida e integridad personal. - El objetivo principal de las servidoras y los servidores cuyo accionar se regula en esta Ley, es salvaguardar la vida e integridad física o sexual de las personas. g. Respeto de los derechos humanos. - Las actuaciones a cargo de las entidades previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. h. Transparencia. - Los actos realizados por las entidades reguladas en esta Ley son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.”*

Que, en su artículo 17 *ibidem* indica que: “*Derechos de las servidoras y los servidores. - Las servidoras y servidores de las entidades reguladas en la presente Ley, tienen los siguientes derechos en relación con la potestad conferida por el Estado para el uso legítimo de la fuerza: A recibir formación, capacitación, entrenamiento adecuados y permanentes en relación con el uso diferenciado de la fuerza con enfoque de derechos humanos*”^{3/4} *los usos y efectos de las armas, equipos y tecnologías*”^{3/4} *y, ¿soluciones pacíficas de conflictos*”^{3/4} *A recibir la dotación de equipos de protección, armas menos letales, armas letales y munición suficiente y necesaria para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; (...)*”.

Que, en su artículo 28 *ibidem* establece que: “*Actuación de grupos especializados en seguridad y vigilancia penitenciaria. - La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, creará, regulará, organizará, formará, capacitará, actualizará y entrenará grupos especializados penitenciarios para actividades e intervenciones en seguridad y vigilancia penitenciaria. Para situaciones de motines o graves alteraciones del orden existirá un grupo táctico especializado en crisis. La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará los protocolos, manuales, directrices y lineamientos de intervención, porte y uso de armamento letal y menos letal para las diversas situaciones dentro de los centros de privación de libertad, con estricta observancia de los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza establecidos en esta Ley y los estándares internacionales de derechos humanos en contextos de privación de libertad. Se procurará, en consecuencia, restringir en lo posible el uso de armas con munición letal o de impacto cinético al interior de los centros de privación de libertad.*

En situaciones de graves alteraciones del orden que requieren intervención de la Policía Nacional, la actuación

del grupo especializado de seguridad en crisis se realizará de conformidad con el protocolo previamente coordinado con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”

Que, en su artículo 61 ibidem indica que: *“Formación inicial, capacitación y actualización a las servidoras y servidores. - Las entidades reguladas en esta Ley están obligadas a formar, capacitar y actualizar a las servidoras y los servidores para el cumplimiento de su deber legal. El proceso de formación, capacitación y actualización incorporará la aplicación de pruebas físicas y psicológicas que garanticen la selección adecuada e idónea de las servidoras y servidores para el cumplimiento de su deber legal y en el uso legítimo de la fuerza.”*

Que, en su artículo 64 ibidem establece que: *“Evaluación a las servidoras y servidores. - Las entidades reguladas en esta Ley establecerán procesos de evaluación continua a las servidoras y servidores, en el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con el Reglamento a esta Ley. La evaluación en el empleo de armas de fuego se realizará luego de finalizada la capacitación o entrenamiento.”*

Que, en su artículo 370 de Código de la Niñez y Adolescencia indica que: *“Ámbito. - El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.”*

Que, en su artículo 371 ibidem establece que: *“Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección de la víctima, así como la sociedad y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro, sin discriminación alguna, garantizando su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Se garantizarán espacios y mecanismos efectivos para contar con educación, el desarrollo deportivo, su salud física y mental, así como el libre desarrollo de pensamiento y creencia religiosa.”*

Que, en su artículo 397 ibidem establece que: *“Seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores. - La seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores, será responsabilidad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores a través de inspectores educadores que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrán contar con el grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad externa será responsabilidad del grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden y cuando sus capacidades sean superadas, solicitará la intervención de las unidades especializadas de la Policía Nacional, en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores deberá coordinar con el ente rector de la política de educación, la creación de la carrera de inspectores educadores normando su ingreso, permanencia, ascensos, régimen disciplinario y evaluación del desempeño. Los inspectores educadores trabajarán en jornadas laborales especiales.”*

Que, en el artículo 152 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social manifiesta que: *“Uso progresivo de la fuerza. - Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente. Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deberá aplicar, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad. En todo uso de la fuerza que cause muerte, la máxima autoridad del centro de privación de libertad debe informar al Organismo Técnico y al juez de garantías penitenciarias competente”.*

Que, en el artículo 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que: *“Facultades. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada de la coordinación, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”*

Que, en el artículo 32 ibidem establece que: *“Son equipos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria; y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los centros de privación de libertad o pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o de aquellas que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los grupos especiales están preparados para la intervención y control de motines y graves alteraciones al orden y a la seguridad en los centros de privación de libertad, incendios, rescates, remisiones y traslados externos de alta seguridad, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, entre otros. Los grupos especiales son: 1. Grupo Especial de Acciones Penitenciarias; 2. Grupo Operativo Canino Penitenciario; 3. Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social organizará estos grupos a través de los reglamentos o normas que corresponda; y, podrá crear otros grupos especiales por necesidad institucional y particularidades del servicio, de conformidad con la normativa legal vigente. Para formar parte de los grupos especializados del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los servidores de seguridad penitenciaria deberán haber ejercido funciones en centros de privación de libertad al menos dos años antes de postular al grupo, cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo, y cumplir con pruebas de control y confianza. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pasen a formar parte y sean miembros de grupos especiales, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La permanencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetará a la aceptación de traslados y rotaciones permanentes, además de las normas, requisitos, evaluaciones y capacitaciones que se establezcan para el efecto en la normativa correspondiente.”*

Que, en el artículo 3 del Reglamento del Grupo de Control y Contingencia de los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI) establece que: *“Finalidad. - El Grupo de Control y Contingencia en los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI) tiene como finalidad brindar una respuesta táctica especializada ante alteraciones del orden, integridad o seguridad en los Centros para Adolescentes Infractores (CAI), sin reemplazar las funciones de los inspectores educadores. Actuará de forma excepcional, proporcional y respetuosa del proceso socioeducativo. La seguridad externa corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional cuando la situación lo amerite, conforme a la normativa vigente.”*

Que, en el artículo 4 ibidem indica lo siguiente: *“Naturaleza.- El Grupo de Control y Contingencia en los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI) es una unidad especializada, de carácter preventivo y reactivo, técnica, civil, disciplinada, jerarquizada y humanitaria, conformada por servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria capacitados específicamente para intervenir en contextos donde se vulneren los criterios de seguridad, con un enfoque diferenciado y adaptado a la realidad de los adolescentes infractores. La seguridad de los Centros para Adolescentes Infractores estará a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que, en situaciones de motines o graves alteraciones del orden que desborden sus capacidades, podrá solicitar la intervención de unidades especializadas de la Policía Nacional, en la medida y tiempo estrictamente necesarios para restablecer el orden.”*

Que, en el artículo 13 ibidem manifiesta lo siguiente: *“Funciones Generales del Grupo de Control y Contingencia de CAI (GCC-CAI). El Grupo de Control y Contingencia de CAI (GCC-CAI) del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene como función principal brindar apoyo externo para garantizar la seguridad perimetral, prevenir eventos de riesgo, atender incidentes de seguridad y responder ante situaciones emergentes que comprometan la integridad de los adolescentes infractores, del personal institucional y de las instalaciones.”*

El GCC-CAI realizará las funciones entre las que se incluyen:

*Control de los filtros principales de ingreso.
Custodia de puertas de acceso al CAI.
Registro de productos y encomiendas.*

*Revisión corporal del personal técnico y administrativo.
Control y verificación durante las visitas familiares.
Reacción inmediata ante incidentes de seguridad (agresiones, motines, requisas).
Patrullaje perimetral externo para prevenir el ingreso de objetos prohibidos y posibles evasiones.*

Estas funciones deberán ejecutarse con estricto apego a los principios de respeto, protección y garantía de derechos humanos, y conforme al marco legal vigente en materia de niñez y adolescencia, así como a los protocolos y normativas institucionales.”

Que, en el artículo 5 del Reglamento la Ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la Fuerza indica que: *“Permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación. - Las y los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que han completado y aprobado los estudios de formación correspondientes de cada entidad, están autorizados y habilitados para la tenencia, uso y porte de los medios, equipamiento y otros asignados por el Estado, para el cumplimiento de su misión institucional. Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que han completado y aprobado los procesos de capacitación inicial, formación y especialización, según corresponda, están autorizados y habilitados para el uso de armas menos letales, equipamiento, tecnología y otros entregados por el Estado. Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pertenecen a grupos especializados penitenciarios y que hayan recibido la capacitación correspondiente, utilizarán las armas letales autorizadas y se sujetarán a los controles, disposiciones y permisos determinados en la normativa de la materia.”*

Que, en el artículo 8 ibidem establece que: *“Autoridad competente de los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. - En el caso de los operativos penitenciarios, la autoridad competente de la ejecución será la de mayor jerarquía del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, en sus diversos tipos, o del Grupo Penitenciario asignado a los operativos, en los que se van a ejecutar las acciones planificadas.*

La máxima autoridad del centro de privación de libertad, en sus diversos tipos, será responsable de la dirección, funcionamiento y administración del centro a su cargo. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará, en la normativa correspondiente, la o las autoridades que autorizarán los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”

Que, en el artículo 9 ibidem establece que: *“Responsabilidad de las autoridades y mandos. - Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, serán responsables por las órdenes que impartan y solo podrán ser responsables de los actos ilícitos de sus subordinados siempre y cuando se determine la existencia del nexo causal específico entre una orden emanada y el daño final causado.”*

Que, en el artículo 13 ibidem indica que: *“Principios del uso legítimo de la fuerza. - Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerza Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuando hagan uso legítimo de la fuerza en el cumplimiento de su misión constitucional y deber legal, se regirán por los principios para el uso legítimo de la fuerza, contenidos en la ley de esta materia.”*

Que, en el artículo 20 ibidem indica que: *“Uso Legítimo de la Fuerza en Centros de Privación de Libertad. - En los centros y contextos de privación de libertad está autorizado el uso legítimo de la fuerza para el control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de estos, así como para la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, servidores públicos, visitantes o terceras personas que legalmente*

intervengan o formen parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En circunstancias ordinarias, las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, harán uso legítimo de la fuerza de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En circunstancias extraordinarias, de control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de los centros de privación de libertad, las y los servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, harán uso legítimo de la fuerza de manera excepcional, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizará armas, medios, equipamiento y tecnologías entregadas por el Estado para el cumplimiento de su deber legal, de acuerdo con sus competencias y de las circunstancias especiales que ameriten su uso. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regulará las circunstancias y requisitos para el uso de armas, medios, equipamientos y tecnología en el interior de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias y excepcionales.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo de 2025, el Presidente de la Republica designa al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante memorando N° SNAI-DEP-2026-0138-M de 04 de febrero de 2026, suscrito por el señor David Marcelo Flores Acevedo en calidad de Director de Educación Penitenciaria y dirigido a los señores Jorge Ernesto Chiriboga Córdova en calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Jhaksson Renato Montenegro Pozo en calidad de Subdirector General y Marcos Edmundo Bracho Guevara en calidad de Director del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que en su recomendación manifiesta: “ *se remiten para su respectiva emisión al Instituto de la Policía Nacional, con la finalidad de que se proceda con la certificación de los cursantes y la emisión del correspondiente aval académico por parte del Instituto Superior Universitario de la Policía Nacional (ISUPOL).*”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2026-0174-M de 09 de marzo de 2026 el señor Jhaksson Renato Montenegro Pozo en calidad de Subdirector General solicita “*se sirva disponer la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa que reconozca oficialmente a los 115 servidores como integrantes del Grupo Especial de Control y Contingencia de los Centros de Adolescentes Infractores (GCC-CAI)*”.

Que, el Informe Técnico Nro. SNAI-DCSVP-2026-012-IT de 24 de febrero de 2026 menciona un total de ciento quince (115) servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cumplieron con los requisitos académicos exigidos, aprobaron el proceso formativo y se encuentran debidamente capacitados para integrar el Grupo Especializado GCC-CAI.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las Servidoras y Servidores Públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público del SNAI, el Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo de 2025, y, la resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0102-R de 16 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger en su totalidad el Informe Técnico N° SNAI-DCSVP-2026-012-IT de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Marcos Edmundo Bracho Guevara en calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria (Subrogante), de ese entonces.

Artículo 2.- Otorgar el reconocimiento oficialmente de la culminación y aprobación del Curso del Grupo de

Control y Contingencia de los Centros de Adolescentes Infractores (GCC-CAI) a los 115 servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que a continuación se detalla:

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL	ANTIGÜEDAD DEL CURSO GCC-CAI
1	1005024334	ESPINOSA PADILLA DAYHARY ANAHI	9,5477	1
2	1724610173	CHIPUGSI VELASCO EDISON ALEXIS	9,5462	2
3	0401971551	HUERTAS CHAMORRO ALEX DANILO	9,5154	3
4	2300555519	BETANCOURT YUGCHA EDISON FERNANDO	9,4985	4
5	0504100355	GUAITA GUILCASO ARACELY MARITZA	9,4831	5
6	1004214555	VIVEROS SANTACRUZ MAURICIO DAVID	9,4615	6
7	1751261833	ANGULO HURTADO MARCO ANTONIO	9,4392	7
8	1725989626	ZAMBRANO VEGA SARITA MELISA	9,4385	8
9	1719985168	CARRILLO PEREZ ERICK ALEXANDER	9,4385	9
10	1207505007	CEREZO MONSERRATE STEVEN ADRIAN	9,4169	10
11	1726033192	BARRAGAN GARCIA JORGE LUIS	9,4131	11
12	0704424365	GUZMAN ACOSTA JENIFFER LISBETH	9,4077	12
13	0550058382	CHISAGUANO BAUTISTA LUIS ALFONSO	9,4023	13
14	1900666437	QUEZADA VERA SHADELYN JHURLEY	9,4000	14
15	0941449126	OSEGUERA ANDRADE LADY DIANA	9,3985	15
16	1719897934	VELASTEGUI BRAVO OSWALDO ABEL	9,3792	16
17	0924459829	MAZA TRIVIÑO ERICK GREGORY	9,3615	17
18	1004677355	HEREDIA AZA MISHHELL ESTEFANIA	9,3631	18
19	1720576642	CHICAIZA SANGOQUIZA FRANKLIN SANTIAGO	9,3523	19

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL	ANTIGÜEDAD DEL CURSO GCC-CAI
20	1208632123	SEGOVIA PEÑARRIETA DAGMAR LISSETH	9,3446	20
21	1753940020	CHUQUI SHUGULI ALEN ALEXANDER	9,3285	21
22	1004071567	VITAR ALVAREZ MAURICIO ALEXANDER	9,3231	22
23	1751220862	MUSO LOPEZ JOSELYN DE LOS ANGELES	9,3192	23
24	1725278350	RAMON CHILA JULIO ADRIAN	9,3115	24
25	1725619488	GUAPAZ GALLARDO BRYAN ALEXIS	9,3115	25
26	0401949706	PATIÑO MUÑOZ KAREN CRISTINA	9,3146	26
27	1724166267	RODRIGUEZ CHILUISA MICHAEL DAVID	9,3000	27
28	0604804880	TINIZHAÑAY GARCIA YERILIN KATHERINE	9,3038	28
29	1723634778	PACHA CUERO GERMAN JONATHAN	9,2962	29
30	1805730585	TOAPANTA ORTEGA JIMMY BLADIMIR	9,2885	30
31	0503955304	DOICELA CILLO DARWIN VINICIO	9,2823	31
32	1726085762	RECALDE VACA MICHELLE JOSELIN	9,2769	32
33	1900577196	OBREGON TAPIA YESSENIA BEATRIZ	9,2731	33
34	0202218814	TARQUI JARA RONALD DANIEL	9,2577	34
35	1726756958	IZA PACHACAMA JESSICA ESTEFANIA	9,2554	35
36	0931447718	OLIVARES VALVERDE EDGAR IVAN	9,2508	36
37	0503991986	LUZURIAGA PEREZ JORDAN MAURICIO	9,2477	37
38	0802864611	CAICEDO LUNA EDDY JAVIER	9,2408	38
39	1207594787	YELA MORALES ANGEL ALEXANDER	9,2292	39
40	2250195381	AGUINDA PAPA YILDA NELBA	9,2331	40
41	1004673347	MINDA CONGO IBETH ANDREINA	9,2162	41

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL	ANTIGÜEDAD DEL CURSO GCC-CAI
42	0202403846	ROJAS GUAMBUGUETE WILIAN ORLANDO	9,2154	42
43	2300509920	MENESES CASTILLO GENESIS GISSELA	9,2100	43
44	1150097085	SIGCHO GUALAN JHONNY ALEXANDER	9,1977	44
45	1751587609	PACHECO PAREDES DENNIS JOAQUIN	9,1900	45
46	0202391371	CHAVEZ VASCONEZ JONNY RICARDO	9,1846	46
47	1754657441	FLECHER BARRE ROSA LILIANA	9,1808	47
48	1206652602	BAJAÑA SANTANA HENRRY GAUDENCIO	9,1738	48
49	2100723382	SANMARTIN ZAMBRANO BRAYAN GABRIEL	9,1654	49
50	1501165672	YUMBO HUATATOCA LEONEL EDISON	9,1631	50
51	1725320889	COLORADO BORJA MARILIN BELEN	9,1577	51
52	0952216091	ARREAGA BAJAÑA JHONNY FERNANDO	9,1569	52
53	1724384209	SUCUNOTA RAMOS WENDY ALISSON	9,1554	53
54	1751620905	JACOME MUÑOZ JOHANNA STEFANIA	9,1523	54
55	2350218448	BARBERAN CHAVARRIA CARMEN ELIZABETH	9,1523	55
56	0202147864	GARCIA SILVA JONATHAN EDUARDO	9,1315	56
57	1722573787	PLAZA ESCOBAR JULIO ALFREDO	9,1192	57
58	0550120570	CHOCHO TOAPANTA MYRIAN YADIRA	9,1138	58
59	1751290188	ZUÑA TAYA DORIAN ANTONIO	9,1046	59
60	1755096698	SARANGO JARAMILLO KELVIN PATRICIO	9,0946	60
61	1725045882	CONGO CHALA ANGELO PATRICIO	9,0808	61
62	1725594525	CASAMEN CUICHAN JOFFRE ISRAEL	9,0800	62

N° CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL	ANTIGÜEDAD DEL CURSO GCC-CAI
630706071107	CEDILLO SALINAS DIEGO FERNANDO	9,0769	63
641207918234	CRUZ GARCIA RAUL FERMIN	9,0731	64
651726136524	QUISAGUANO FLORES JONATHAN XAVIER	9,0715	65
661105262693	JIMENEZ ABAD MANUEL FRANCISCO	9,0715	66
671205957812	LOZANO ARBELAIZ MERLY DAYANNA	9,0677	67
680150142701	LEON FRIAS ROSA PIEDAD	9,0654	68
691003932918	SUAREZ SUAREZ JONATHAN ANDRES	9,0600	69
700202478277	YANEZ VAICILLA FRANKLIN DAVID	9,0554	70
711207605930	ALVARADO GOMEZ ANGELO FRANCISCO	9,0477	71
720957368194	MORALES ZAMORA KATHERINE ABIGAIL	9,0477	72
731004432538	PADILLA MINDA RONNY SEBASTIAN	9,0485	73
741150262689	GARCIA JIMENEZ CRISTOPHER JAVIER	9,0423	74
751350350367	MEJIA ARROYO ANGEL GONZALO	9,0438	75
761206112573	NAVAS JARA DIEGO MATIAS	9,0438	76
771728898386	GUERRA PILAQUINGA ESTEFANIA ANAHI	9,0423	77
781719515056	GARCIA PALOMO RONALDO VICENTE	9,0400	78
790504610437	QUISANTUÑA MAIGUA ERIKA LISBETH	9,0385	79
800504028911	CHICAIZA COMINA XIMENA ISABEL	9,0208	80
810202585352	QUINATOA GUAPULEMA MAGNO ALEXANDER	9,0169	81
821720750015	TITO CALVACHE MARLON PAUL	9,0100	82
831004150049	CARDENAS JULIO JEFFERSON OSWALDO	9,0069	83

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL	ANTIGÜEDAD DEL CURSO GCC-CAI
84	0201917531	FONSECA BOSQUEZ SELENA MICHELLE	9,0023	84
85	1004563399	QUIROZ ENRIQUEZ DIVA EDITH	8,9977	85
86	1727422394	BRAVO USHIÑA MARGARITA ANAHI	8,9785	86
87	1550086795	TAPUY HUATATOCA FANI SOLEDAD	8,9608	87
88	1727030841	SCACCO ESCOBAR KEVIN PATRICIO	8,9485	88
89	0202261293	ARTEAGA CAMACHO JESSENIA MARILU	8,9423	89
90	0605316660	ARIAS PALLMAY WASHINGTON JONATHAN	8,9269	90
91	0250144029	VEGA BURGOS EHISTEL JHOSSEPE	8,9100	91
92	1720964145	VILLA CARCELEN DANIEL ALEXANDER	8,9054	92
93	1004108567	RUIZ ARCOS DANIELA ALEXANDRA	8,9000	93
94	0202676359	AUCATOMA LUCINTUÑA EDGAR PAUL	8,8977	94
95	0706039062	LALANGUI PALADINES JONATHAN DAVID	8,8862	95
96	1105264244	MONTENEGRO CALVA PEDRO DAMIAN	8,8869	96
97	1207342138	VELEZ VELEZ LUIS ALBERTO	8,8715	97
98	1805191622	TIGSE ARROBA CARLOS STALYN	8,8669	98
99	1317364980	VILLAMAR SEGURA SELENIA NAYELI	8,8708	99
100	1750761429	ZAMBRANO ECHEVERRIA BRYAN ALEJANDRO	8,8623	100
101	1719655548	CORONEL VASQUEZ MICHELLE LISBETH	8,8385	101
102	0940884257	MINA BORJA CECIBEL DOMINGA	8,7900	102
103	1150218202	RENGEL GONZALEZ GILSON FERNANDO	8,7638	103
104	1751103837	ANDRADE VELEZ KEVIN ALEJANDRO	8,7600	104
105	1500900566	NOA ANDY JEYSON LEONARDO	8,7592	105

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL	ANTIGÜEDAD DEL CURSO GCC-CAI
106	1208611531	ZAMBRANO GUADAMUD EYTEL VINICIO	8,7269	106
107	2300424591	VARGAS ALCIVAR FRIXON DAVID	8,7231	107
108	0202654794	ESTRADA VELASCO ANGELO GEOVANNY	8,7015	108
109	0504137779	CHICAIZA FLORES ARACELY VANESA	8,6885	109
110	0928838648	VELIZ CUSME ANGELO JOEL	8,6800	110
111	1205029083	GARCIA VILLEGAS ARLEN ALMIR	8,6600	111
112	1208300473	MOROCHO GAIBOR KENNY ALEXANDER	8,6592	112
113	1004854772	CHACON TARAMUEL WILSON LEONARDO	8,6154	113
114	1725248569	GUACHAMIN PALACIOS JEFFERSON ALEXANDER	8,5154	114
115	1251033526	UNAMUNDO OCHOA JOSE IGNACIO	8,5000	115

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución al Instituto de la Policía Nacional, con finalidad de que se proceda con la certificación de los cursantes y la emisión del correspondiente aval académico por parte del Instituto Superior Universitario de la Policía Nacional (ISUPOL).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección Administrativa y a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el custodio y seguimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección Administrativa el envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

sp/ha/aj



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.